



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

SEMIPRESENCIAL

TRABAJO DE GRADO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

LA INFLUENCIA DE LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN URQUQUÍ DEL AÑO 2022

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DESARROLLO SOCIAL Y DEL COMPORTAMIENTO HUMANO

AUTOR:

DÍAZ CUESACA ALEX JAVIER

DIRECTORA:

DRA. MANOSALVAS ESTEVEZ XIMENA PATRICIA

IBARRA, ENERO 2025



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004165021		
APELLIDOS Y NOMBRES:	DIAZ CUESACA ALEX JAVIER		
DIRECCIÓN:	QUITUMBA - IMANTAG		
EMAIL:	diazalex30052000@gmail.com		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0958798688

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	LA INFLUENCIA DE LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN URCUQUÍ DEL AÑO 2022
AUTOR (ES):	DIAZ CUESACA ALEX JAVIER
FECHA: DD/MM/AAAA	29/01/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO
ASESOR /DIRECTOR:	DR. HUGO PATRICIO TORRES ANDRADE DRA. MANOSALVAS ESTEVEZ XIMENA PATRICIA

### 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 29 días del mes de enero de 2025

EL AUTOR:

(Firma).....  
Nombre: DIAZ CUESACA ALEX JAVIER

# CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 16 de julio de 2024

Mgs. Ximena Patricia Manosalvas Estévez

TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f) .....  
Ximena Patricia Manosalvas Estévez



*C.C.: 100368723-1*

## **Dedicatoria**

Este trabajo se dedica con especial énfasis a la sociedad en general, con la firme intención de transformar el discurso social y lograr una auténtica igualdad entre hombres y mujeres. Aboga por dejar atrás los estereotipos que han categorizado injustamente a ambos géneros, aspirando a alcanzar un equilibrio más justo y equitativo.

A los administradores de justicia, quienes desempeñan un papel fundamental en la protección de los principios y derechos consagrados en la Constitución. Se cree fervientemente que cada esfuerzo en busca de la verdadera igualdad se traduce en un beneficio tanto para el derecho como para la sociedad en su conjunto.

A los futuros estudiantes del derecho, aquellos que perpetúan la lucha por el bien, el derecho y la búsqueda constante de igualdad y armonía entre todas las personas, sin distinción de género. Se les alienta a perseverar en la investigación, contribuyendo así a la evolución positiva de nuestra sociedad.

A los hombres, instándolos a abandonar los estereotipos y dejar de lado el ego masculino. Este llamado es esencial para propiciar un cambio de mentalidad que trascienda a nivel individual, ya que la transformación que se busca requiere la participación activa y consciente de cada individuo.

## Agradecimiento

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento por haberme guiado en cada paso de este arduo camino.

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la salud y las fuerzas necesarias para mantener la determinación y existir en este fascinante trayecto.

A mis padres y familia, por su apoyo incondicional; desde mi infancia hasta el presente.

A la Universidad Técnica del Norte por abrirme sus puertas y proporcionarme las herramientas esenciales para la realización de este proyecto.

Mi más profunda gratitud se dirige a mi Directora, Doctora Ximena Manosalvas, y a mi Asesor, Doctor Hugo Torres, quienes no solo destacan por sus capacidades intelectuales y laborales, sino por la entrega dedicada a sus estudiantes. Su guía constante, calidad humana, motivación y el tiempo dedicado han sido pilares fundamentales en cada etapa de este proceso.

A mis amigos, testigos de mi esfuerzo y entrega tanto en lo universitario como en lo social, les agradezco por ser parte de estos momentos significativos.

A Fernanda, quien ha sido constante en su apoyo moral, siempre creyendo en mí y nunca perdiendo la fe en que puedo alcanzar mis objetivos. Su mano siempre extendida ha sido mi sostén para seguir adelante.

A mi propia persona por la determinación y disciplina que me han llevado hasta este punto. A pesar de los desafíos y momentos en los que pensé en rendirme, mi determinación mantuvo firme, y hoy celebro el fruto de ese esfuerzo.

Gracias a todos quienes han sido parte de este viaje; cada uno ha dejado una huella invaluable en mi camino.

## Resumen

En este análisis jurídico, se profundiza en la cuestión de si el juez emite sentencias acordes a la gravedad de la acción cometida, sin importar si el agresor es hombre o mujer, en los casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar. La incógnita central radica en determinar si estas sentencias son verdaderamente equitativas, considerando tanto a hombres como a mujeres, sin sesgos basados en género. Es imperativo reflexionar sobre el contexto histórico que ha marcado la experiencia de la mujer a lo largo del tiempo. Durante años, las mujeres no fueron reconocidas como sujetos plenos de derechos, y aunque se ha avanzado en la equiparación de derechos con los hombres, persisten desafíos. En este sentido, se debe explorar la posibilidad de que el género influya en la desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Un análisis detallado de las sentencias es esencial para comprender la motivación detrás de las decisiones judiciales y para identificar posibles estereotipos que puedan surgir al sancionar a hombres o mujeres. Para enriquecer esta investigación, se han llevado a cabo entrevistas con diversos sujetos procesales involucrados en casos de violencia familiar, proporcionando una visión profesional y social. Estas entrevistas arrojan luz sobre la percepción de la sociedad y cómo se aplican los principios de igualdad en la práctica.

Es fundamental reconocer que, aunque los casos de violencia hacia los hombres son menos frecuentes, la reticencia de estos a hablar o su miedo son obstáculos significativos. Esto se atribuye a cuestiones como el ego masculino y el arraigado machismo que aún pervive en la sociedad. Abordar estos desafíos desde una perspectiva integral es esencial para evitar que un problema aparentemente pequeño se convierta en una preocupación más amplia. La toma de medidas oportunas es crucial para abordar la violencia en el núcleo familiar, centrándose no

solo en las mujeres, sino también en la realidad menos visible de los hombres que enfrentan estos problemas.

**Palabras claves:** Violencia intrafamiliar, Estereotipos, Motivación, Equidad, Igualdad

## Abstract

This legal analysis addresses the crucial issue of equality in the sentences issued by a judge in cases of violence against women and the family unit. The central question revolves around determining whether these sentences are truly equitable, considering both men and women, without gender biases. It is imperative to reflect on the historical context that has marked women's experience over time. For years, women were not recognized as full rights-bearing subjects, and although there has been progress in equalizing rights with men, challenges persist. In this sense, the possibility that gender influences the disparity of equalities between men and women must be explored.

A detailed analysis of the sentences is essential to understand the motivation behind judicial decisions and to identify possible stereotypes that may arise when sanctioning men or women. To enrich this research, interviews have been conducted with various procedural subjects involved in cases of family violence, providing a professional and social perspective. These interviews shed light on society's perception and how the principles of equality are applied in practice.

It is essential to recognize that, although cases of violence against men are less frequent, their reluctance to speak or their fear are significant obstacles. This is attributed to issues such as male ego and the entrenched machismo that still pervades society. Addressing these challenges from an integral perspective is essential to prevent a seemingly small problem from becoming a broader concern. Taking timely measures is crucial to address violence in the family unit, focusing not only on women but also on the less visible reality of men facing these problems.

**Keywords:** Domestic violence, Stereotypes, Motivation, Equity, Equality

## Índice

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Resumen.....	4
Abstract.....	6
Índice.....	7
Índice de tablas.....	9
Introducción.....	10
1. Problema de investigación.....	12
1.1. Planteamiento del problema.....	12
1.2. Formulación del Problema.....	14
2. Objetivos.....	14
2.1. Objetivo general.....	14
2.2. Objetivos específicos.....	14
3. Justificación y pertinencia.....	15
4. Pregunta de investigación.....	17
5. Capítulo I Marco Teórico.....	18
5.1. El derecho.....	18
5.1.1. <i>El derecho y la mujer</i> .....	18
5.1.2. <i>El derecho y el hombre</i> .....	22
5.1.3. <i>El derecho de igualdad (igualdad formal e igualdad material)</i> .....	25
5.2. Violencia intrafamiliar.....	31
5.2.1. <i>Violencia al hombre</i> .....	32
5.2.2. <i>Violencia a la mujer</i> .....	33
5.2.3. <i>Violencia a los niños</i> .....	35
5.3. Motivación.....	36
5.3.1. <i>Obligación de motivación para el juez</i> .....	37
5.3.2. <i>Principios de administración de justicia</i> .....	38
5.3.3. <i>Estándares para resolver los conflictos de violencia intrafamiliar</i> .....	40
6. Capítulo II Metodología de Investigación.....	44
6.1. Tipo de Investigación.....	44

6.1.1. Investigación Cualitativa.....	44
6.1.2. Investigación Cuantitativa.....	44
6.1.3. Investigación Analítica.....	46
6.1.4. Investigación Comparativa.....	47
6.2. Métodos de investigación.....	47
6.2.1. Método deductivo.....	47
6.2.2. Método inductivo.....	47
6.3. Técnicas.....	48
6.3.1. Análisis de sentencias.....	48
6.3.2. Entrevista.....	49
6.4. Instrumentos.....	49
6.4.1. Cuestionario.....	49
7. Capítulo III Resultados y discusión.....	51
7.1. Resumen de los casos.....	51
7.2. Análisis de las sentencias.....	53
7.3. Resultados y análisis de las entrevistas.....	70
7.3.1. Existencia de violencia intrafamiliar.....	70
7.3.2. Estereotipos de género.....	72
7.3.3. Frecuencia de casos de violencia intrafamiliar.....	74
7.3.4. Colaboraciones institucionales.....	75
7.3.5. Servicio igualitario en casos de violencia intrafamiliar.....	77
7.3.6. Desafíos a presentar las pruebas.....	79
7.3.7. Igualdad de sanciones cuando la víctima es un hombre o una mujer en las sentencias.....	81
7.3.8. Cambios o mejoras para tratar violencia intrafamiliar.....	84
7.4. Discusión.....	85
7.4.1. Discusión sobre las sentencias.....	87
7.4.2. Discusión sobre las entrevistas.....	90

8. Conclusiones.....	93
9. Recomendaciones.....	97
10. Glosario.....	99
11. Bibliografía.....	100

### **Índice de tablas**

Tabla 1 Narración de los hechos violentos.....	54
Tabla 2 Prueba pericial médica.....	56
Tabla 3 Prueba pericial psicológica.....	57
Tabla 4 Prueba pericial social.....	60
Tabla 5 Motivación.....	63
Tabla 6 Sentencia.....	66

## Introducción

El presente estudio, se enfoca en examinar cómo se aplican las sanciones en casos de violencia intrafamiliar para hombres y mujeres, con el fin de evaluar si se ajustan a los principios de igualdad y equidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE). A lo largo de la historia, las mujeres han luchado por la igualdad de derechos, respaldadas por tratados internacionales que buscan proteger y equiparar los derechos de las mujeres en comparación con los hombres. Sin embargo, nos centraremos en los desafíos actuales para lograr una verdadera igualdad, especialmente en casos de violencia intrafamiliar.

Este estudio se enfoca en analizar las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuqui del año 2022, respecto a las penas impuestas a hombres y mujeres en situaciones similares de violencia intrafamiliar. Esto revela una falta de proporcionalidad en las sanciones, mostrando un sesgo persistente hacia la figura del hombre como agresor y la mujer como víctima, lo cual afecta la búsqueda de una igualdad real.

Además, se llevarán a cabo entrevistas a los sujetos procesales, al juez, al fiscal, a la psicóloga, a la junta cantonal, a la policía, al defensor público, al defensor privado y al médico; quienes aportarán con su conocimiento y practica de cómo se aborda la violencia intrafamiliar y qué trato reciben las partes implicadas. Este análisis se realizará con rigor profesional para evidenciar los desafíos que surgen en el proceso judicial. También se explorarán las estadísticas relacionadas con los casos de violencia intrafamiliar, reconociendo que, aunque los casos en los que la víctima es un hombre son menos frecuentes, la importancia del tema justifica su tratamiento y análisis. El estigma asociado a los hombres como víctimas dificulta que busquen ayuda o denuncien situaciones de violencia, lo que subraya la necesidad de una igualdad real en la sociedad.

Este trabajo comprenderá tres capítulos que abordarán aspectos cualitativos y cuantitativos, ofreciendo una perspectiva integral del tema emergente en el ámbito judicial. El objetivo final es contribuir a la comprensión de la complejidad de los casos de violencia intrafamiliar, promoviendo cambios hacia una justicia más equitativa y acorde con los principios constitucionales de igualdad y equidad.

## **1. Problema de investigación**

### **1.1. Planteamiento del Problema**

En Ecuador, la problemática de la violencia hacia las mujeres y las familias ha persistido durante muchos años. Históricamente, las mujeres han sido las principales víctimas, con los hombres como agresores. Esta situación se debe en parte a que el sistema legal previamente favorecía a los hombres, considerándolos ciudadanos con derechos superiores, lo que resultaba en una vulneración fácil de los derechos de las mujeres. No obstante, en la actualidad, se ha logrado un avance significativo hacia la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en Ecuador. La CRE y diversos Instrumentos Internacionales que protegen los derechos de las mujeres han contribuido a establecer un marco legal más equitativo. Estos cambios reflejan un compromiso con la erradicación de la violencia de género y el fomento de la igualdad en la sociedad ecuatoriana.

Es complicado determinar si en el pasado existió algún caso de violencia ejercida por mujeres hacia hombres, ya que este tema podría haber estado oculto debido a los estereotipos sociales que predominaban. En aquella época, el hombre era considerado el arquetipo en la sociedad y, por lo tanto, es probable que casos de violencia ejercida por mujeres no fueran fácilmente reconocidos o puestos en conocimiento público. La posibilidad de que este problema haya surgido como una necesidad de una sociedad machista para desarrollar normativas que regulen dicha conducta es una interrogante. En el pasado, la violencia hacia las mujeres por parte de los hombres era considerada la norma, y resulta difícil determinar hasta qué punto una mujer podía solicitar ayuda en ese contexto. Las garantías que ofrecía la CRE en ese entonces también son motivo de incertidumbre.

En especial, en el ámbito rural, este comportamiento podría haber sido aceptado como algo normal, no catalogado como violencia, sino más bien como una forma de sometimiento al

hombre. Sin embargo, en la actualidad, este tipo de actitudes tiene sanciones específicas en el ámbito legal, reflejando un cambio importante en la percepción y tratamiento de la violencia de género en el marco de los derechos.

Conforme la sociedad avanza en el tiempo, hay nuevos momentos a los cuales el derecho debe adaptarse, es por esa razón que la mujer tiene una participación muy grande dentro de la sociedad y sobre todo una protección especial del derecho. Ahora bien, en materia de violencia, el hombre comienza a ser víctima de daño psicológico, verbal, emocional, físico, algo que no se suscitaba años atrás, debido a las circunstancias de ese entonces no se daba luz de lo que ocurría; sin embargo, en la actualidad ya comienza a tener sus repercusiones, el hecho de que el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) establezca la violencia contra la mujer y el núcleo familiar. Surge la interrogante sobre la pertinencia del término "mujer", dado que esta también forma parte del núcleo familiar, que engloba a todos los integrantes de la familia. En este sentido, sería más equitativo denominarlo como violencia contra el núcleo familiar, prescindiendo del término "contra la mujer".

Lo que sigue es determinar cuál es la motivación de un administrador de justicia al juzgar a un hombre que comete alguna infracción relacionada con la violencia intrafamiliar, y cuál es la motivación en el caso de que la infractora sea una mujer. Se plantea la cuestión de la equidad de la sanción al comparar ambos casos, con el fin de analizar la justicia de la sentencia teniendo en cuenta el rol de la mujer en la sociedad y en el ámbito legal. Esta problemática conlleva a discutir sus consecuencias, ya que, por un lado, ante la CRE todos somos iguales y debemos recibir un trato igualitario, pero la realidad es distinta.

Por ejemplo, si un hombre causa violencia física a una mujer y recibe sesenta (60) horas de trabajo comunitario, lo cual es proporcional al acto cometido, debería ocurrir lo mismo si una mujer causara un daño físico de similar gravedad a un hombre, siendo justo que también cumpla las mismas sesenta (60) horas de trabajo comunitario. En este contexto legal, sin

embargo, factores como la maternidad y la lucha histórica de la mujer son argumentos que el juzgador considerada al imponer una sanción, lo cual lleva a que la mujer tenga una sanción menos severa. Aunque esto no implicaría igualdad, sería más equitativo

## **1.2. Formulación del Problema**

Existe el principio de igualdad (todos somos iguales) en la motivación de los jueces para resolver conflictos en materia de violencia a la mujer y la familia, cuando el demandado sea un hombre o una mujer, debido a que la mujer tiene protección dentro del derecho, y además por el rol que tiene dentro de la sociedad, lo cual debería darle cierta preferencia al momento de ser sancionada, pese a cometer la misma infracción que la de un hombre, y esto no con el fin de justificar el actuar de una mujer, sino con el fin de que sea más equitativo y justo; aunque la CRE diga que todos son iguales.

## **2. Objetivos**

### **2.1. Objetivo General**

Realizar un análisis de la motivación de los jueces sobre la violencia a la mujer y familia, a partir de las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí, con la finalidad de discernir las disparidades en las sanciones impuestas a individuos de géneros distintos, evaluando en qué medida estas variaciones son congruentes con el principio de igualdad ante la ley.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- Investigar a través de la doctrina los aspectos que se deben tener en cuenta para sancionar a un hombre y una mujer dentro del derecho.
- Analizar los cuerpos normativos referente a violencia contra la mujer y familia que sirven para respaldar la motivación del juez al momento de resolver sobre este tema.

- Realizar a través de un análisis técnico-jurídico pormenorizado, el valor de las sentencias resueltas de un hombre y una mujer para determinar si son sancionadas de forma igualitaria.

### **3. Justificación y Pertinencia**

El tema planteado para esta investigación tiene importancia porque es muy poco tratado por los administradores de justicia, y esto se debe a que existen pocos casos donde un hombre se atreve dar a conocer que es víctima de violencia por parte de una mujer. El dilema se centra en si una mujer debería ser sancionada de la misma forma que un hombre al cometer una infracción similar. Es crucial considerar que las mujeres cuentan con protección de sus derechos, y al mismo tiempo la CRE establece la igualdad de todos los ciudadanos y sus derechos. A pesar de estos fundamentos legales, las mujeres siguen enfrentando significativas discriminaciones dentro de este grupo, a pesar de la existencia de diversos instrumentos destinados a proteger sus intereses.

Existe un punto muy importante para motivar dicha resolución y no necesariamente tenga que ser igual a la que recibe un hombre, y es que consiste en proteger en mayor medida los intereses de ciertas personas en este caso de la mujer, en el sentido de determinar que en ellos se establece un deber especial del Estado de otorgar un trato una protección especial a grupos discriminados. Por lo cual, la igualdad se protege cuando la legislación y las políticas públicas toman en consideración las específicas circunstancias y características de aquellas personas que se encuentran en una posición de desventaja social, política, económica o legal.

Por lo tanto, a pesar de que en principio el tratamiento igualitario pareciera requerir que todas las personas se midan de acuerdo con las mismas normas, en realidad no existen normas de conducta y de cumplimiento que sean neutrales, dado que su impacto sobre un grupo determinado varía según las circunstancias y características de dicho grupo. Además, la misma norma es elaborada por un conjunto social que se encuentra inmerso, y muchas veces es

partícipe, de la cultura discriminadora. Por lo tanto, el compromiso con la igualdad no debe limitarse al logro de la igualdad legal, sino una búsqueda de equidad en este tipo de casos, con lo cual la motivación busque siempre la defensa de la mujer.

El alcance analítico no solo implica analizar el porqué de la motivación de las sentencias de violencia con la mujer y familia, sino que intenta explicar, por qué debería enfocarse en proteger a la mujer al momento de cometer dicha infracción y no sancionarla de igualdad legal, porque independientemente de que la CRE reconozca que todos son iguales en derechos y obligaciones, sin embargo, existen instrumentos internacionales jurídicos que velan por la mujer y sobre todo en casos donde la mujer esté involucrada en alguna proceso judicial.

Este trabajo de investigación será muy útil para los administradores de justicia en materia de violencia contra la mujer y la familia, debido a que no todos tendrán la misma perspectiva al sancionar a un hombre y a una mujer en la misma infracción, también para personas que deseen conocer más sobre cuáles son los aspectos que se enfocan al momento de motivar una sentencia en esta materia y así también puedan analizar el tema de una sanción igual o equitativa. Por otra parte, este trabajo está enfocado para el cantón de Urcuquí, sin embargo, puede servir para todo el territorio ecuatoriano, debido a que esta problemática existe en todo el país.

El enfoque para de esta tesis será el cualitativo debido a que se utilizará sentencias que tienen esencia de ser realidades de estudio, así como también entrevistas a profesionales del derecho acerca del tema de investigación que con su experiencia en la práctica contribuirán de una manera más exacta al tema de investigación, por otra parte es importante trabajar con la doctrina para sustentar bases y tener un mejor desarrollo del tema y de la mano los diferentes instrumentos normativos, además hacer uso de bibliografía que respalde este trabajo.

#### **4. Pregunta de investigación**

¿Existen estereotipos al dictar sentencia en casos de violencia intrafamiliar cuando la víctima es un hombre y una mujer?

## Capítulo I

### 5. Marco Teórico

#### 5.1. El Derecho

##### *5.1.1. Mujer y el Derecho*

Se destaca que la violencia hacia las mujeres es un fenómeno global, reflejo de relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres. Aunque Ecuador ha implementado medidas legales, la discriminación persiste en el ámbito legal y en la ideología social que mantiene la predominancia masculina. Se enfatiza la necesidad de desarrollar políticas públicas que vayan más allá de lo normativo, fomentando la participación y empoderamiento real de las mujeres en todos los aspectos de la vida, mientras se resalta el compromiso internacional de Ecuador con la promoción de los derechos de las mujeres. Se sugiere que la igualdad de género debe traducirse en acciones concretas que aborden la discriminación y promuevan la igualdad en todas las áreas sociales, incluyendo el acceso igualitario a la justicia, reconociendo la complejidad de abordar la violencia cuando las mujeres también pueden ser agresoras.

Las mujeres carecían de toda capacidad legal; la situación de subordinación de las mujeres frente al hombre era total. Solo en 1871, el Código Civil le otorgó a la mujer casada la patria potestad sobre sus hijos/as, pero sólo a falta del padre y estableció la presunción legal que el marido daba para que la mujer trabajara, mientras no haya oposición de su parte. (Villagómez, 2023)

La autora hace alusión a la subyugación que históricamente experimentaron las mujeres frente a los hombres, limitando su acceso a ciertos derechos específicos. Este fenómeno resalta la existencia de una discriminación arraigada contra las mujeres, evidenciando la falta de

igualdad legal entre los géneros. Sin embargo, esta desigualdad no se limita únicamente al ámbito legal; también se manifiesta en el poder que históricamente ha ostentado el hombre y en el respaldo de las normas sociales, lo que ha llevado a que las mujeres sean víctimas de violencia. A pesar de los esfuerzos en pro de la igualdad legal, esta ideología sigue permeando nuestra sociedad en la actualidad, y las mujeres siguen siendo invisibles ante un marco normativo que no siempre las reconoce plenamente.

La violencia es un fenómeno que afecta a las mujeres de todos los países, independientemente de su condición o clase social, edad, casta o religión y prácticamente en todas las esferas de su vida, en el hogar, el trabajo, la calle, las instituciones públicas, o en tiempo de conflicto o crisis. Entendiendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer. La vulnerabilidad frente a la violencia se comprende como una condición creada por la falta o la negación de derechos. (Naciones Unidas, 2014)

El derecho se adapta a las necesidades de la sociedad es la regla por la cual se crean nuevas normas de conducta que buscan mejorar las oportunidades y obligaciones de manera igual a las personas, sin embargo, pese a la lucha de las mujeres frente al derecho aún existe cierta discriminación hacia este grupo, por lo cual se entiende que no es suficiente tener instrumentos jurídicos en los cuales expresen que todos son iguales, motivo por el cual aún se aprecia la violencia hacia la mujer o al menos la ideología de la sociedad aún conserva el predominio del patriarcado, aunque ya se evidencia más la participación de la mujer; sin embargo, la sociedad aún piensa que es normal el sometimiento frente al hombre.

Por otro lado, la CRE establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y que es responsabilidad del Estado garantizar el cumplimiento de esta igualdad. En principio, esto sugiere que no debería existir un problema en el ámbito del derecho, ya que la constitución es

explícita al afirmar que todos poseen los mismos derechos y responsabilidades. Sin embargo, el problema persiste en la esfera social y está estrechamente relacionado con el ámbito jurídico, ya que el derecho surge como respuesta a los problemas y luchas sociales.

En este sentido, es crucial destacar que el último apartado del argumento de Fabara se presenta como el punto clave que requiere una atención especial por parte del Estado. Se refiere a la necesidad de desarrollar políticas públicas con el propósito de que la igualdad de género y los derechos de las mujeres trasciendan el ámbito normativo y se reflejen en la realidad. Es fundamental que las mujeres no solo estén reconocidas en la ley, sino que también su participación y empoderamiento sean una realidad palpable en la sociedad.

Es importante mencionar que en Ecuador se han suscrito y ratificado los principales acuerdos internacionales para garantizar los derechos humanos de las mujeres como son la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1981); Convención de Belén do Pará (1994); Plataforma de Beijing (1995), Consensos de México (2004) y de Quito (2007) en el marco de la CEPAL; los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015). Estos acuerdos, al ser de carácter vinculante, implican que el país adquiere compromisos explícitos para la promoción de la igualdad de género. (Fabara, Derecho Ecuador.com, 2020)

Ecuador ha suscrito y ratificado importantes acuerdos internacionales lo que resalta el compromiso y demuestran la disposición del país para promover y garantizar los derechos de las mujeres. Estos acuerdos internacionales están destinados a garantizar los derechos humanos de las mujeres, lo que enfatiza la importancia de promover la igualdad de género como un componente fundamental de los derechos humanos. Al ratificar estos acuerdos, Ecuador adquiere compromisos explícitos para promover la igualdad de género. Esto significa que el

país se compromete de manera inequívoca a tomar medidas concretas para abordar la discriminación de género y promover la igualdad en todas las áreas de la sociedad.

Para que las mujeres puedan acceder a la justicia deben gozar del derecho a la igualdad ante la ley, contar con procedimientos que les garanticen el acceso sin discriminación y tener acceso efectivo a recursos cuando sus derechos hayan sido conculcados. Estos derechos están previstos en el derecho internacional de los derechos humanos, en los artículos 2.3 (derecho a un recurso)<sup>4</sup> y 26 (igualdad ante la ley)<sup>5</sup> del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El derecho a un recurso efectivo es pertinente para el ejercicio de todos los derechos humanos y debe ejercitarse en pie de igualdad, sin discriminación alguna, por ejemplo, por razones de sexo o género. (Naciones Unidas, 2014)

En Ecuador, se garantiza el acceso igualitario a la justicia sin discriminación para todas las personas. No obstante, es importante destacar que, en el contexto de la violencia contra las mujeres y la familia, las mujeres suelen ser víctimas de este problema y reciben un trato justo conforme a la ley. Sin embargo, se ha observado un cambio en la dinámica, ya que las mujeres también pueden ser agresoras en estos casos. A medida que surgen situaciones en las que las mujeres actúan como agresoras, se plantea un dilema en cuanto a si deben recibir las mismas

---

<sup>4</sup> Pacto Nacional de Derechos Civiles y Políticos: artículo. 2.3 Cada uno de los Estados parte en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando la violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

<sup>5</sup> Pacto Nacional de Derechos Civiles y Políticos: artículo 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

sanciones que los hombres agresores. En este punto, la equidad, que implica la aplicación de medidas justas y proporcionales, se vuelve más relevante que la igualdad estricta.

### ***5.1.2. El Derecho y el hombre***

A lo largo de la historia, las normativas y sistemas legales han favorecido a los hombres, resultando en una desigualdad de género en el ámbito jurídico. Desde el antiguo derecho romano, donde la "patria potestad" confería a los padres un poder absoluto sobre sus esposas e hijos, hasta la Edad Media, con sistemas legales que relegaban a las mujeres a un estatus inferior. Aunque el movimiento por los derechos de las mujeres en el siglo XIX y las luchas feministas del siglo XX lograron avances significativos, persisten desafíos.

A nivel mundial, las mujeres todavía acceden a solo tres cuartas partes de los derechos reconocidos a los hombres, lo que se traduce en una puntuación total de setenta y seis como cinco (76.5) sobre cien (100) puntos, que indicaría la existencia de una paridad jurídica completa. Sin embargo, a pesar del efecto desproporcionado que la pandemia mundial ha generado en la vida y los medios de subsistencia de las mujeres, veintitrés (23) países reformaron sus leyes en el 2021 y dieron pasos muy necesarios para promover la inclusión económica de las mujeres. (Young, 2022)

A nivel mundial, las mujeres todavía no tienen acceso a la totalidad de los derechos reconocidos a los hombres. La puntuación de setenta y seis punto cinco (76.5) sobre cien (100) puntos indica que la igualdad jurídica está lejos de ser completa, lo que subraya la persistencia de la desigualdad de género en muchas áreas. La pandemia global ha tenido un efecto desproporcionado en la vida y los medios de subsistencia de las mujeres. Este hecho destaca la importancia de abordar la desigualdad de género en situaciones de crisis y de reconocer que, en muchas ocasiones, las mujeres son las más afectadas.

A pesar de los desafíos, veintitrés (23) países llevaron a cabo reformas legales en 2021 para promover la inclusión económica de las mujeres. Este es un aspecto positivo y muestra un progreso en la dirección correcta. Sin embargo, se podría argumentar que la cifra de veintitrés (23) países que realizaron reformas es relativamente baja en comparación con la magnitud del problema de desigualdad de género a nivel global. Además, es importante tener en cuenta que las reformas legales son solo un paso, y su implementación efectiva y el cambio cultural también son esenciales para lograr la igualdad de género. Aunque se han producido avances, el camino hacia la igualdad de género sigue siendo un desafío importante a nivel mundial.

Las diferencias biológicas producen desigualdad o desventajas para las mujeres, porque la mayoría de las leyes y políticas funcionan con un estándar basado en el sexo masculino. Así, la fuerza física o el hecho de que los hombres no se embarazan, son condiciones que se exigen a las mujeres si quieren tener las mismas oportunidades. Pero, además, hay desigualdades de orden social que no vienen directamente de diferencias biológicas, sino que son debidas a la construcción social de los roles y estereotipos asignados a mujeres y hombres. (Facio, 2023)

A lo largo de la historia, numerosas normativas y sistemas legales han privilegiado exclusivamente a los hombres, generando una marcada desigualdad de género en la esfera jurídica. Esta discriminación arraigada en distintas sociedades y eras ha sido objeto de un proceso constante de reformas, y aunque se han logrado notables avances en términos de igualdad de género en la mayoría de las jurisdicciones, es crucial comprender la evolución de esta disparidad a lo largo del tiempo.

En el antiguo derecho romano, se instituía la "patria potestad," un concepto que confería a los padres un poder absoluto sobre sus esposas e hijos, considerando a las mujeres y los niños como posesiones de los varones. En esta estructura, las mujeres se encontraban desprovistas de

derechos legales independientes y permanecían subyugadas a la autoridad del cabeza de familia masculino.

Durante la Edad Media en Europa, predominaban sistemas legales basados en el derecho consuetudinario que relegaban a las mujeres a un estatus claramente inferior. Las leyes medievales a menudo restringían el acceso de las mujeres a la propiedad, a la herencia y al ámbito político, lo que exacerbaba aún más la desigualdad.

En la Inglaterra medieval, se estableció la doctrina del "coverture," la cual implicaba que una mujer casada perdía su entidad legal y que sus derechos personales quedaban subordinados a los de su esposo. Como resultado, las mujeres casadas no podían poseer bienes, celebrar contratos ni tomar decisiones legales de manera autónoma. A lo largo del siglo XIX, en gran medida gracias al movimiento por los derechos de las mujeres, se empezaron a cuestionar y reformar las leyes discriminatorias. En países como Estados Unidos y el Reino Unido, se lograron avances importantes en relación con la propiedad de las mujeres casadas y su derecho al voto.

Durante el siglo XX, se produjeron avances significativos en la igualdad de género en muchos países. Las luchas feministas y las reformas legales llevaron a la consecución de derechos civiles, políticos y económicos iguales para las mujeres en la mayor parte del mundo. Este proceso histórico refleja la evolución hacia una mayor igualdad de género en el ámbito legal y pone de manifiesto la importancia de continuar trabajando en la eliminación de la discriminación de género en todas sus formas.

Hay muchas razones por las cuales, a pesar de tantos tratados que garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, todavía no se haya logrado eliminar la discriminación sexual. Entre estas puede mencionarse la falta de voluntad política de quienes tienen el poder para hacerlo, las concepciones religiosas que, abierta o solapadamente, atentan contra

la igualdad entre los sexos, las costumbres y tradiciones misóginas que entronizan la superioridad del sexo masculino, los estereotipos sexuales que mantienen la inferioridad de los roles femeninos, entre otras. (Facio, El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, 2023)

Facio nos indica que el problema resalta en la voluntad política, ya que son los encargados de asegurar políticas para alcanzar igualdad. Sin embargo, el concepto de igualdad para todos se revela como erróneo, dado que se reconoce que los derechos se han establecido bajo estándares masculinos, excluyendo así a las mujeres. En este sentido, para alcanzar una verdadera igualdad y evitar que las mujeres sigan siendo víctimas del sistema, sería más adecuado abordar el tema desde la perspectiva de la equidad. De esta manera, se podrían establecer normas más específicas para este grupo y orientar las políticas públicas hacia la garantía de sus derechos, lo que conduciría a un mayor equilibrio. Mientras tanto, el derecho seguirá favoreciendo al hombre o al menos es como la sociedad lo concibe.

### ***5.1.3. El Derecho de igualdad***

La relevancia del principio de igualdad se manifiesta en la distinción entre igualdad formal e igualdad material. Mientras la primera se orienta hacia la garantía de derechos iguales y un trato equitativo ante la ley, la segunda busca la eliminación de desigualdades tangibles, especialmente en ámbitos económicos, sociales y políticos. Se recalca, además, que la igualdad en términos legales no asegura automáticamente una igualdad en la vida cotidiana, y se enfatiza la necesidad de esfuerzos continuos para abordar la discrepancia entre las palabras y las acciones, reconociendo las diferencias y desventajas históricas. En este punto es importante

referirse al numeral 4 del artículo 66 de la CRE, consagra el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación<sup>6</sup>, como parte de los derechos de libertad.

La igualdad formal desempeña un rol fundamental en el marco de un sistema legal democrático, ya que asegura un trato equitativo y sin discriminación para todas las personas frente a la ley. Esto resulta esencial para preservar la confianza en el sistema legal y para fomentar un ambiente en el que los derechos y las libertades de todos los ciudadanos sean respetados de manera uniforme, evitando así cualquier tipo de trato diferenciado o injusto basado en características personales o creencias individuales.

No obstante, la igualdad formal, si bien constituye un pilar crucial en la justicia legal, por sí sola puede resultar insuficiente para abordar cuestiones más profundas relacionadas con la desigualdad y la exclusión en la sociedad. Se concentra en la igualdad de derechos y en el trato igualitario ante la ley, pero no necesariamente garantiza la igualdad de oportunidades ni de resultados. Con el tiempo, ha quedado claro que la igualdad formal debe ser complementada con otras formas de igualdad, tales como la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados, con el fin de abordar de manera efectiva las desigualdades sistémicas. (Sentencia No. 61-19-IN/21, 2021)

Por otra parte, la igualdad material se orienta hacia la eliminación de desigualdades reales, especialmente en los ámbitos económicos, sociales, políticos y religiosos. Esto implica una preocupación genuina por llevar a la práctica los principios igualitarios a través de acciones concretas que mejoren las condiciones de vida de las personas.

Es imperativo destacar que la promoción de la igualdad material requiere la activa participación tanto del Estado como de la sociedad. No basta con la igualdad de derechos en el

---

<sup>6</sup> Constitución de la República del Ecuador artículo. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

papel; es fundamental que todas las personas tengan la capacidad efectiva de ejercer esos derechos en su vida diaria. Esto implica el acceso a recursos, oportunidades y condiciones de vida adecuadas, que reflejen un trato justo y equitativo para todos los individuos. La singularidad de la igualdad material radica en su enfoque en la obtención de resultados tangibles y condiciones concretas que traduzcan los principios igualitarios en una realidad palpable.

Para corroborar lo dicho anteriormente la Corte Constitucional ha puntualizado que el derecho a la igualdad contiene dos dimensiones: una formal, que “presupone un trato idéntico a sujetos – individuales o colectivos- que se hallan en la misma situación”, y una dimensión material, que conlleva la obligación del Estado de adoptar acciones afirmativas, con el objetivo de equiparar el goce y ejercicio de los derechos de aquellas personas que se encuentren en situación de desventaja.<sup>7</sup> (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Los Estados Parte deben respetar el principio de la igualdad en la ley y ante la ley. El legislador en el desempeño de su función ha de respetar el principio de igualdad en la ley, velando por que la legislación promueva el disfrute por igual de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los hombres y las mujeres. En cuanto al principio de igualdad ante la ley, habrá de ser respetado por los órganos administrativos y jurisdiccionales, con la conclusión de que dichos órganos deben aplicar la ley por igual a hombres y mujeres. (Naciones Unidas, 2005)

Si bien se establece claramente la importancia de la igualdad en la ley y ante la ley, es esencial señalar que la aplicación de este principio puede ser un desafío en la práctica para los Estados parte. A menudo, se enfrenta a obstáculos en la aplicación debido a la falta de recursos.

---

<sup>7</sup>CASO No. 61-19-IN El pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y legales, emite la siguiente sentencia No. 61-19-In/21

Los órganos administrativos y jurisdiccionales deben aplicar la ley por igual a hombres y mujeres. Sin embargo, en muchos lugares, la supervisión y rendición de cuentas de cómo se aplican estos principios pueden ser insuficientes, lo que deja margen para la discriminación de género no detectada. Por lo tanto, es crucial reconocer que la igualdad en la ley no garantiza automáticamente la igualdad en la vida cotidiana, y se requieren esfuerzos continuos para abordar la brecha entre las palabras y las acciones.

El principio de igualdad es propio o inherente de las personas, fundamentales para los seres humanos, el principio de igualdad consiste en la garantía que los Estado deben otorgará a sus habitantes brindándoles el mismo trato, se podría decir que se trata de un reconocimiento que no hace diferenciación ni discrimen de ninguna especie; de un reconocimiento que valora con el mismo nivel y bajo las mismas pautas éticas, morales y legales el desempeño o el desenvolvimiento del individuo, que encuentra exactamente similares en su valor, en su proyección y en su trascendencia los actos humanos sin que sea necesario establecer si provienen del hombre, de la mujer. (José, 2017)

La implementación efectiva de la igualdad normalmente se ve obstaculizada por actitudes arraigadas, prejuicios y prácticas discriminatorias. A pesar de los avances que se tiene en el campo jurídico la igualdad de derechos y oportunidades aún es no puede erradicar las desigualdades sistemáticas, debido a que la igualdad requiere tener en cuenta las diferencias y las desigualdades existentes, y adoptar medidas afirmativas para corregir las desventajas históricas y estructurales que enfrentan ciertos grupos marginados en este caso las mujeres. Esto implica reconocer que algunas personas necesitan más apoyo y recursos para tener las mismas oportunidades que otras, y que la igualdad no puede lograrse sin considerar las desigualdades de partida.

El derecho a la igualdad ante la ley, en una perspectiva jurídica significa que, en todos los aspectos relevantes, las personas deben ser tratadas y consideradas de igual manera a menos que haya una razón suficiente para no hacerlo. En el plano de la aplicación, la igualdad ante la ley obliga a que esta sea aplicada de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación, sin que el operador pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas, o de circunstancias que no sean precisamente las presentes en las normas. (José, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2017)

En este punto, puede parecer apropiado aplicar la ley de manera estricta y literal a todos los individuos, lo que teóricamente cumpliría con el principio de igualdad en cierta medida. El tema que se está abordando se centra la igualdad de sentencias en casos violencia contra la mujer y el núcleo familiar, donde la mujer también puede desempeñar el rol de agresora. Siguiendo el razonamiento del autor, se podría concluir que se debería aplicar a la mujer una sanción equivalente a la que recibiría un hombre según las leyes actuales. Sin embargo, es crucial considerar que esta perspectiva plantea un desafío en términos de justicia y equidad, al no tener en cuenta el contexto histórico y cultural que ha moldeado el rol de la mujer en la sociedad. La lucha continua de las mujeres por la igualdad de género ha resaltado la importancia de reconocer y abordar la discriminación sistemática y las desventajas que han enfrentado.

En este sentido, buscar la igualdad no significa necesariamente aplicar la ley de manera idéntica a todos los individuos en un contexto en el que las circunstancias y los roles de género históricamente desiguales desempeñan un papel fundamental. Por lo tanto, la búsqueda de igualdad en este contexto implica una consideración más amplia que va más allá de la igualdad formal. Se trata de abordar la equidad y la justicia, reconociendo las diferencias en el papel de género y trabajando para garantizar que las sanciones y las respuestas a la violencia de género

sean justas y apropiadas, teniendo en cuenta la historia y las circunstancias específicas que rodean a las mujeres como grupo históricamente oprimido.

Finalmente es importante destacar lo expuesto en la sentencia N°. 14-21-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador ( en adelante CCE) donde determinó que: se debe recordar que ningún derecho es absoluto, y, por tanto, es necesario practicar el llamado test de la igualdad, desarrollado por la CCE en la sentencia No. 7-11- IA/19 misma que indica que se debe analizar: i) la legitimidad del objetivo del trato diferenciado; ii) la racionalidad de la causal; iii) el criterio de necesidad; y, iv) la proporcionalidad para determinar si existe o no un trato discriminatorio. De modo que no se encuentra prohibido el hecho de que se establezca diferencias entre sujetos, siempre que la medida diferenciada esté debidamente justificada y sea razonable.<sup>8</sup> (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Aplicando el test de igualdad, se justificaría la equiparación de la igualdad material con la igualdad formal, lo que proporcionaría un criterio más efectivo en materia de igualdad. Es importante reconocer que ningún derecho es absoluto y que existen circunstancias en las que un trato diferenciado puede ser justificado. Sin embargo, es esencial establecer criterios sólidos y salvaguardias claras para evitar que esta excepción se utilice de manera injusta o para perpetuar desigualdades. La interpretación y aplicación de esta noción deben llevarse a cabo con sensibilidad y consideración hacia la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente el derecho a la igualdad.

---

<sup>8</sup> Caso No. 61-19-in El pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite la siguiente sentencia no. 61-19-in/21

## 5.2. Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar abarca acciones que implican maltrato físico, psicológico o sexual perpetrado por un miembro de la familia hacia la mujer u otros integrantes del núcleo familiar. La violencia en cuestión se limita al ámbito familiar, abordando tanto el maltrato físico, más prevalente en mujeres, pero también presente en hombres, como el maltrato psicológico, menos visible, pero de gran relevancia. Aunque es reconocido que la violencia familiar con frecuencia tiene lugar dentro del hogar, no todos los afectados buscan soluciones legales, lo que contribuye a la normalización del problema. Hay que resaltar la importancia de la denuncia, ya que tanto mujeres como hombres están informando casos de maltrato, desempeñando un papel crucial en la lucha contra esta forma de violencia.

En el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) se tipifica la violencia contra la mujer y el núcleo familiar. No obstante, es crucial tener en cuenta que, aunque la mujer forma parte de la familia, la terminología del delito sugiere que son los individuos más vulnerables a sufrir violencia, aunque sería más preciso referirse a ello como violencia intrafamiliar. A pesar de que la ley está redactada de manera general, es poco común que los hombres denuncien ser víctimas de violencia intrafamiliar, lo que explica la baja incidencia de casos. En ocasiones, los roles tradicionales se invierten y los hombres también pueden ser víctimas en lugar de agresores. La mención a la familia en la legislación insinúa que esta aborda la violencia en un contexto más amplio, incluyendo a todos sus miembros.

La violencia abordada en esta investigación se limita a los miembros de la familia, por lo que es importante mantenerse en el contexto del núcleo familiar. El maltrato físico es uno de los tipos de violencia más comunes en la vida cotidiana, y suele afectar principalmente a las mujeres, aunque hay casos en los que los hombres también son víctimas de esta violencia. El maltrato psicológico es menos evidente, pero a menudo lleva a las víctimas a buscar justicia,

ya que no todos los individuos tienen los mismos derechos y responsabilidades en la sociedad actual.

La violencia en el ámbito intrafamiliar ocurre con frecuencia dentro del hogar, pero no todos los afectados recurren a las autoridades judiciales para buscar una solución acorde con la normativa ecuatoriana y los instrumentos internacionales aplicables. Algunos optan por no denunciarlo, lo que perpetúa la normalización de esta problemática. Sin embargo, en la actualidad, tanto las mujeres como los hombres denuncian ser víctimas de maltrato y contribuyen a combatir este tipo de violencia.

### ***5.2.1. Violencia al hombre***

Identificar la violencia intrafamiliar contra hombres presenta un desafío, dado que es difícil que el hombre deje de lado su ego masculino y tenga el valor de denunciar que es víctima de violencia por parte de la mujer y sobre todo es culpa de la sociedad por la manera en como concibe al hombre. Aunque la violencia intrafamiliar se asocia comúnmente con las mujeres, es crucial reconocer que los hombres también pueden ser víctimas, en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación respaldados por tratados internacionales y legislaciones nacionales. Sin embargo, abordar de manera efectiva la violencia intrafamiliar dirigida a hombres requiere que los sistemas legales se sensibilicen ante las complejas dinámicas de género. Este enfoque demanda el reconocimiento y la confrontación de estereotipos arraigados y de las dinámicas de poder que contribuyen a la violencia, independientemente del género de la víctima.

La sociedad ha mostrado de manera estereotipada a los hombres como los más favorecidos o en condiciones de privilegio en este mundo, en una condición de superioridad en relación a las mujeres, pero poco se ha reflexionado sobre las condiciones que viven algunos de los que se han considerado “privilegiados”, donde se ha ocultado la parte emocional, el

miedo, angustia, tristeza, impotencia, llegando a experimentarlo como malestares. (Universidad Nacional Autónoma de México, 2019)

Se plantea una reflexión significativa en torno a la percepción estereotipada que tiende a considerar a los hombres como privilegiados y en una posición de superioridad con respecto a las mujeres en la sociedad. Desde la perspectiva jurídica, existen argumentos relevantes que respaldan esta perspectiva y abordan las cuestiones relacionadas con los hombres que pueden enfrentar situaciones difíciles, abordando también aspectos emocionales y de salud mental.

A pesar de que los sistemas legales garantizan el derecho y la posibilidad de denunciar situaciones de violencia o discriminación para todas las personas, es innegable que algunos hombres pueden experimentar una barrera adicional en este sentido. La presión social y la vergüenza asociada a la denuncia de la violencia cuando son víctimas pueden ser obstáculos significativos. Sin embargo, es alentador observar que cada vez más hombres están rompiendo el silencio y reconociendo que la violencia no discrimina en función del género.

### ***5.2.2. Violencia a la mujer***

La consideración histórica de la violencia hacia la mujer como un problema privado, alejado de la afectación social, ha dado paso a un cambio significativo en la percepción de este fenómeno. Aunque respetar la privacidad es esencial, se destaca la gravedad de la violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres. La importancia de reconocer que, a pesar de ocurrir en el ámbito privado, la violencia de género tiene impactos sociales abarcadores. Hay que resaltar la responsabilidad de los sistemas legales en la erradicación de la desigualdad de género y la protección efectiva de los derechos humanos en este contexto.

La violencia hacia la mujer ha sido considerada durante mucho tiempo como un problema íntimo que nada tenía que ver con la afectación social ya que no

concernía al conjunto de la sociedad, por lo que debía permanecer oculto e invisible en el interior de cada familia, de cada hogar. (Sancho, 2023)

El respeto a la privacidad de las familias y los hogares es crucial para salvaguardar la dignidad, autonomía e intimidad de las personas ya que es el bien protegido en esta contravención, la violencia de género constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres. Minimizar o ignorar esta violencia en nombre de la privacidad puede perpetuar la impunidad de los agresores y la vulnerabilidad de las víctimas. Las consecuencias de la violencia afectan no solo a las víctimas directas, sino también a la sociedad en su conjunto, manifestándose en términos de salud, seguridad y costos económicos. Por lo tanto, es un problema que incide en la sociedad y no debe mantenerse oculto.

En los últimos años, ha emergido un cambio sustancial en la percepción de la violencia contra la mujer. Cada vez se reconoce más como una cuestión que requiere un abordaje a nivel social, más allá del ámbito privado. Las leyes y políticas se han desarrollado para combatir la violencia contra mujer, se han establecido sistemas de apoyo y denuncia que brindan a las víctimas la posibilidad de buscar ayuda sin sentir la necesidad de ocultar su situación.

La violencia de género o violencia contra las mujeres es un problema social grave, que atenta contra los derechos humanos del cincuenta por ciento (50%) de la población, que es la que está constituida por las mujeres. No cabe duda, que la causa principal de la violencia de género es, principalmente, la desigualdad manifiesta y también latente, entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la esfera social. Todos los atentados cometidos contra la vida, integridad física, moral o sexual de las mujeres son execrables, pero tienen mayor enjundia los llevados a cabo por los hombres pareja o expareja, o cometidos en ámbitos como el de la familia. (García, 2014)

Es fundamental resaltar que la principal causa de la violencia contra las mujeres es la persistente desigualdad de género, tanto manifiesta como subyacente, que permea todos los aspectos de la sociedad. Los sistemas legales tienen la encomienda de abordar esta desigualdad de género y fomentar la igualdad, lo cual se refleja en la promulgación de leyes y políticas dirigidas a erradicar la discriminación basada en el género. La violencia de género, además de ser un problema social, es innegablemente un asunto jurídico que debe ser tratado de manera eficaz. Los sistemas legales ostentan la responsabilidad de abordar y prevenir la violencia de género de manera efectiva, cumpliendo con los principios de derechos humanos y la igualdad de género.

### ***5.2.3. Violencia a los niños***

La violencia intrafamiliar puede afectar el desarrollo de los niños de manera invisible pero profundamente perjudicial, incluso cuando no son directamente víctimas de agresiones. Se resalta que la exposición a la violencia intrafamiliar puede dar lugar a consecuencias a largo plazo, como trastornos psiquiátricos, problemas emocionales y de desarrollo, así como dificultades en el aprendizaje y la adaptación social. Se hace hincapié en la importancia de comprender que los niños absorben su entorno y pueden normalizar comportamientos violentos, influyendo en sus patrones de conducta futuros.

La violencia familiar afecta a los niños, aunque nadie los ataque físicamente. El hecho de estar expuestos a la violencia doméstica hace que sean más propensos a tener problemas de desarrollo, trastornos psiquiátricos, problemas en la escuela, comportamiento agresivo y baja autoestima. (Mayo Clinic, 2022)

Los niños son propensos a aprender de su entorno, y la exposición a la violencia doméstica puede normalizar el comportamiento violento o agresivo. Esto, a su vez, puede influir en sus patrones de comportamiento y relaciones en el futuro. La exposición a la violencia

familiar puede incluso contribuir al inicio del ciclo de violencia, ya que los niños que crecen en entornos violentos pueden ser más propensos a reproducir la violencia en sus relaciones adultas. Estas consecuencias tienen implicaciones significativas para la prevención de la violencia en la sociedad.

En este contexto, se torna esencial abordar la violencia familiar desde una perspectiva de prevención e intervención temprana. Esto implica proporcionar apoyo tanto a los niños afectados como a las víctimas adultas, con el objetivo de romper el ciclo de violencia y minimizar los impactos negativos en la vida de los niños.

### **5.3. Motivación**

La motivación judicial es el proceso mediante el cual un juez o tribunal explica y fundamenta las razones detrás de su decisión en un caso legal específico. Esta explicación detallada, conocida como motivación, busca proporcionar transparencia y una justificación lógica para el veredicto o la sentencia emitida. Es esencial para garantizar la rendición de cuentas, permitir la revisión de decisiones y brindar a las partes involucradas una comprensión clara de los fundamentos legales que respaldan la resolución del caso. La calidad y coherencia de la motivación judicial son fundamentales para mantener la confianza en el sistema legal y asegurar que las decisiones judiciales estén fundamentadas en principios jurídicos sólidos.

La sentencia de la CCE No. 1158-17-EP/21 establece pautas que incluyen una tipología de deficiencias motivacionales. Estas deficiencias se dividen en:

**Inexistencia:** Se considera que la argumentación jurídica es inexistente cuando la decisión respectiva carece totalmente de fundamentación normativa y fáctica.

**Insuficiencia:** La argumentación jurídica se considera insuficiente cuando la decisión respectiva cuenta con alguna fundamentación normativa y fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente porque no cumple con el estándar correspondiente de suficiencia.

Apariencia: Se considera que la argumentación jurídica es aparente cuando, a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa y fáctica suficiente, pero en realidad alguna de ellas es inexistente o insuficiente debido a algún tipo de vicio motivacional. En la jurisprudencia de la Corte, se han identificado los siguientes tipos de vicio motivacional, aunque esta enumeración no debe entenderse como una tipología estricta ni cerrada: incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad.

### ***5.3.1. Obligación de motivación para el juez***

La motivación de las decisiones judiciales es esencial para garantizar que los derechos fundamentales de las partes involucradas en un proceso legal sean respetados. Los jueces deben proporcionar razones claras y fundamentadas para sus decisiones, lo que permite a las partes entender por qué se ha tomado una decisión en particular y evaluar si se han respetado sus derechos.

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. (López, 2023)

El que una sentencia esté bien motivada es el ideal de la justicia materializada, aunque existen ciertos requisitos para motivar puede presentarte circunstancias ya que se expone también como el administrador de justicia llegó a esa conclusión de acuerdo a los hechos y derecho que ocurrió dentro del proceso judicial para resolver el caso, pero puede pasar que a lo mejor omitió algún aspecto importante al motivar lo cual implica que la sentencia es ilegítima debido a que el motivar no busca complacer los intereses sino tiene como fin que la decisión sea objetivamente justa en derecho.

La motivación es un principio que exige que los fallos judiciales sean argumentados tanto, de hecho, como de derecho, en todas sus vertientes y consecuencias, de modo claro, preciso, comprensible, lógico y coherente. Faltar a alguno de los requisitos que su configuración legal exige deberá conllevar a la nulidad de dicha sentencia en el ámbito procesal penal. (Giovanni, 2020)

La motivación judicial es como un rompecabezas donde cada pieza es parte fundamental para completar el problema, en este caso llegar a una resolución correcta, y como menciona el autor, que si algún requisito falta llevaría a que la sentencia sea nula, y por consecuencia se estaría violentando la seguridad jurídica que garantiza la Constitución. Por ese motivo los administradores de justicia deben cumplir con el perfil que se mencionó en páginas anteriores para así tener una mejor respuesta a los problemas jurídicos a resolverse y en cierta manera llevarlo más por el tema de equidad.

### ***5.3.2. Principios de administración de justicia***

Los principios de administración de justicia son esenciales para asegurar la equidad, la transparencia y la eficiencia en la aplicación de la ley. Estos principios no solo establecen los cimientos sobre los cuales se sustentan los sistemas judiciales, sino que también orientan la conducta de jueces y otros profesionales del derecho. Desde la independencia judicial hasta el debido proceso y la imparcialidad, estos principios son la brújula que guía la búsqueda de una justicia accesible y confiable para todos los ciudadanos. Su estricto cumplimiento es vital para mantener la confianza en el sistema legal y garantizar que las decisiones judiciales respeten los derechos fundamentales y los valores democráticos.

La administración de justicia representa el servicio que el Estado brinda a la sociedad para establecer y hacer cumplir las normas de conducta que promueven la armonía entre los individuos. En este proceso, es fundamental la participación activa del Estado, que actúa con

el poder conferido por el pueblo para garantizar la observancia de todas las normativas establecidas en el orden jurídico. El objetivo es perseguir la realización del ideal de justicia, lo cual recae en los administradores de justicia, quienes suelen ser jueces o juezas. Además de salvaguardar los derechos de los ciudadanos, estos profesionales también desempeñan un papel importante como defensores de los diversos cuerpos normativos. En este contexto, cabe resaltar el principio de igualdad, aunque la aplicación uniforme de las normas no siempre sea factible debido a las particularidades de cada caso.

Cuando abordamos la violencia intrafamiliar, es imperativo que un juez lleve a cabo su desarrollo y sanción. El código establece claramente que la mediación no es una opción válida para resolver estos casos, ya que la competencia para tratar asuntos relacionados con la violencia intrafamiliar recae en el ámbito jurisdiccional. Esto se hace con el propósito de garantizar tanto la equidad en el proceso como el bienestar de la justicia.

No obstante, es relevante considerar que los métodos alternativos de resolución de conflictos podrían ser herramientas más conciliatorias en determinadas circunstancias, ofreciendo un punto de equilibrio para las partes en conflicto. A pesar de ello, esto implicaría que la resolución no estaría dictada únicamente por la normativa, lo que podría cuestionar la seguridad jurídica, un principio esencial en el ámbito legal.

En cuestión a los principios de administración de justicia para el presente trabajo de investigación están:

### **Principio de supremacía constitucional**

La norma Constitucional, es la fuente principal del orden jurídico y se impone sobre cualquier otra disposición, ya que todas están por debajo de esta. Por lo tanto, los administradores de justicia, o sea los jueces y las juezas están obligados a aplicar la norma

jerárquica superior con lo cual se trata de preservar el ordenamiento legal, pero principalmente el ordenamiento constitucional, inclusive no será obstáculo la falta de Ley, cuando la carta fundamental consagra un derecho, esta solo bastara y se impondrá.

### **Principio de legalidad jurisdicción y competencia**

La legalidad constituye todos los actos y actuaciones de quienes están encargados de administrar justicia, lo hagan siempre enmarcados en la legislación vigente, basados en una realidad procesal y verdadera y fundamentada en la constitución. La jurisdicción determina el ámbito territorial de acción y la competencia, la capacidad para actuar y resolver un caso en una materia. De acuerdo al nuevo esquema, tanto los jueces como los fiscales, así como los defensores públicos y funcionarios son servidores judiciales.

### **Principio de imparcialidad**

La legalidad de un administrador de justicia que obre con verdadera imparcialidad es que tenga posibilidades reales de estudiar el caso cometido a su conocimiento con toda calma, permitiéndole que su resolución se ajuste al ordenamiento jurídico, considerando además las repercusiones sociales de la misma. (Sarmiento, 2010)

#### ***5.3.3. Estándares para resolver los conflictos de violencia intrafamiliar***

Los criterios para resolver los conflictos de violencia intrafamiliar son fundamentales en el sistema judicial para salvaguardar los derechos y la seguridad de las víctimas. Estos estándares establecen un marco ético y legal para abordar situaciones de violencia en el ámbito familiar. Desde la identificación de las diversas formas de violencia hasta la aplicación de medidas de protección adecuadas, estos criterios buscan garantizar una respuesta eficaz y equitativa por parte de las autoridades judiciales. Al fomentar la sensibilidad hacia las dinámicas de poder y control presentes en los casos de violencia intrafamiliar, estos estándares buscan mitigar el impacto devastador de la violencia en las víctimas y fomentar entornos

familiares seguros y libres de violencia. Su correcta implementación es crucial para asegurar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos en las comunidades afectadas.

Para fundamentar las sentencias de manera adecuada, es imperativo seguir las reglas establecidas en cuanto a la motivación. Esta debe ser clara, precisa y completa. En el caso de la sanción a un individuo por parte del administrador de justicia, se deben tener en cuenta varios aspectos. Es crucial interpretar y aplicar la norma conforme a su tenor literal. La contravención cometida debe ser proporcional al daño causado. De esta forma, al tratar con casos que involucran a hombres, se garantiza la imparcialidad. Por consiguiente, el juez no necesita adentrarse en otros instrumentos jurídicos para respaldar su decisión, a menos que se evidencie una intención del juez de favorecer a una de las partes, descuidando su deber de imparcialidad.

Asimismo, al considerar a un hombre con discapacidad que comete actos de violencia contra la mujer o la familia, es crucial tener en cuenta su tipo y grado de discapacidad. A pesar de que la CRE establece la igualdad de todos los individuos, también reconoce que ciertos grupos, como aquellos con discapacidad, son considerados prioritarios y merecen un trato diferenciado. De este modo, parece surgir una aparente contradicción en cuanto a la igualdad ante la ley. En este contexto, la función del administrador de justicia radica en velar por el cumplimiento de la CRE. Sin embargo, al sancionar a los hombres, se sigue estrictamente lo dispuesto por la normativa vigente.

La violencia basada en género constituye una grave violación a los derechos humanos, por lo tanto, resulta fundamental garantizar un adecuado y oportuno acceso a la justicia para las víctimas que la denuncian, dando paso a la transformación de paradigmas socio culturales, históricamente discriminatorios. Una actuación judicial diligente reconoce la gravedad de los actos de violencia contra las mujeres y no los minimiza, realiza todas las acciones necesarias para investigarlos, sin entregar a la víctima la responsabilidad probatoria o de impulso y

finalmente, permite la sanción y reparación adecuadas visibilizando la importante afectación que provoca la violencia basada en género. (Gaona, 2017)

En el contexto de la sanción a mujeres por casos de violencia contra la mujer y la familia, se sigue un procedimiento similar al empleado en casos que involucran a hombres. A pesar de que la igualdad ante la CRE es un principio fundamental, algunos autores sugieren que, al tratarse de una mujer agresora, la sanción no debería ser aplicada de manera estricta conforme a la normativa vigente. Se propone que la sanción sea más flexible y, en cierta medida, desproporcional a sus acciones, de acuerdo con lo establecido en el código. En otras palabras, aunque una mujer cometa la misma infracción que un hombre, se plantea que la sanción para ella debería ser menor que la impuesta al hombre, a fin de introducir un cierto grado de flexibilidad en el sistema de justicia.

Para que las juzgadas(es) apliquen correctamente los estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres en sus sentencias deberán partir de conocer: 1. Los estándares y los derechos de las mujeres, 2. El contexto en el que las niñas, adolescentes y mujeres se desenvuelven y, 3. Los hechos detallados del caso a ser sentenciado. Con estos tres elementos las servidoras(es) judiciales realizarán un ejercicio de subsunción. Es decir, deberán identificar cómo los hechos particulares del caso, se sometieron al contexto en el que se desenvolvían las mujeres en el momento de la infracción y cómo fueron afectados sus derechos. (Gaona, Herramienta para la aplicación de estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres en las sentencias, 2017)

En este punto, la autora sostiene que los administradores de justicia deben adherirse a estándares jurídicos que les permitan analizar de manera más precisa los hechos particulares de cada caso. Se reconoce que, cuando una mujer actúa como agresora, puede tener motivos que, aunque no justifiquen sus acciones, deben ser examinados por el juez. Asimismo, se

consideran aspectos como la lucha histórica de la mujer por sus derechos, su rol en la sociedad y su condición de madre al momento de imponer una sanción. Estos elementos pueden desviar temporalmente el enfoque de la igualdad para todos, buscando una mayor equidad en la aplicación de la ley.

## Capítulo II:

### 6. Metodología de la investigación

#### 6.1. Tipo De Investigación: Mixta

La investigación mixta es un enfoque metodológico que fusiona métodos cualitativos y cuantitativos en un mismo estudio o investigación. Este enfoque busca aprovechar las fortalezas de ambos tipos de métodos para lograr una comprensión más profunda y completa del fenómeno estudiado. Se pueden recolectar datos cualitativos a través de entrevistas, observaciones o análisis de contenido, y datos cuantitativos mediante encuestas, análisis estadísticos o mediciones objetivas. Posteriormente, estos datos se integran y analizan de manera complementaria para abordar las preguntas de investigación y obtener una comprensión más holística y rica del tema en estudio.

Este enfoque resulta especialmente beneficioso en áreas donde se requiere una comprensión detallada de las experiencias, percepciones y contextos sociales (métodos cualitativos), así como la capacidad de generalizar y cuantificar ciertos aspectos del fenómeno estudiado (métodos cuantitativos). La investigación mixta facilita el abordaje más completo y riguroso de preguntas de investigación complejas y multifacéticas.

##### *6.1.1. Investigación Cualitativa*

Esta investigación se focaliza principalmente en el análisis de las sentencias dictadas por el juez de la Unidad Multicompetente del Cantón Urququí. En este contexto, se considera más apropiado emplear un enfoque de investigación cualitativa. La elección de este método se sustenta no solo en la necesidad de examinar detenidamente las particularidades de cada caso, sino también en la abundancia de literatura disponible que enriquecerá nuestra comprensión de

la historia de la mujer en el ámbito legal y de los estereotipos de género que influyen en la problemática de la violencia intrafamiliar.

Además, este método cualitativo permitirá ahondar en el análisis de nuestro ordenamiento normativo, destacando la premisa fundamental de la igualdad para todos ante la ley. Al profundizar en las narrativas específicas de las sentencias, se abrirá la oportunidad de contextualizar y entender mejor cómo estas decisiones judiciales se relacionan con la historia legal de las mujeres y los desafíos actuales asociados a los estereotipos de género en el contexto de la violencia intrafamiliar cuando la víctima es un hombre. En última instancia, esta perspectiva cualitativa enriquecerá la calidad y la amplitud de nuestro análisis.

### ***6.1.2. Investigación Cuantitativa***

La utilización de la investigación cuantitativa ofrece una valiosa oportunidad para objetivar y cuantificar los patrones y tendencias presentes en las respuestas de los entrevistados. Este enfoque no solo brinda una visión guiada por las normas constitucionales que proclaman la igualdad entre todos los individuos, independientemente de su género, sino que también nos invita a sumergirnos en un análisis más profundo. Al alejarnos de las motivaciones subjetivas de un juez, esta investigación nos posiciona en un espacio de discusión más amplio, cuestionando la concepción misma del principio de igualdad.

Al cuantificar las respuestas, la investigación no solo arroja luz sobre la conformidad con las normas constitucionales, sino que también proporciona datos concretos que permiten identificar posibles brechas o desigualdades que podrían pasar desapercibidas en un análisis puramente cualitativo. Además, al ir más allá de la mera observación de las prácticas judiciales, se abre la puerta a una discusión más profunda sobre la efectividad y la aplicabilidad del principio de igualdad en la práctica.

En última instancia, esta aproximación cuantitativa no solo permite evaluar la adecuación de las decisiones judiciales a los estándares constitucionales, sino que también nos impulsa a cuestionar la concepción misma del principio de igualdad, explorando si su implementación en el sistema judicial responde de manera efectiva a la diversidad de experiencias y situaciones que enfrentan los individuos en la sociedad. En este sentido, la investigación cuantitativa se convierte en una herramienta poderosa para ir más allá de la superficie y desentrañar las complejidades subyacentes en la interpretación y aplicación del principio de igualdad.

### ***6.1.3. Investigación Analítica***

La investigación se enmarca en un estudio de naturaleza jurídica y analítica, siendo jurídica por la aplicación de métodos y técnicas inherentemente vinculados al ámbito legal. En este contexto, se explorarán las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico que abordan la cuestión de la motivación de sentencias en el ámbito de la violencia intrafamiliar, particularmente en relación con los estereotipos de género cuando la víctima es un hombre.

La faceta jurídica de la investigación implica una inmersión profunda en las normativas pertinentes, examinando detenidamente cómo se reflejan y aplican en las sentencias emitidas en casos específicos de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí. El objetivo es comprender la manera en que el marco legal existente aborda y responde a las complejidades inherentes a la violencia intrafamiliar, con especial atención a la influencia de los estereotipos de género en dicho contexto.

Por otro lado, la perspectiva analítica de este estudio se manifiesta en el enfoque meticuloso de descomponer el fenómeno en cuestión en elementos discernibles. Este análisis minucioso permitirá la identificación y comprensión de las causas subyacentes, la naturaleza intrínseca del problema y los efectos derivados de las sentencias judiciales examinadas. La

desmembración de este todo complejo proporcionará una visión más detallada y contextualizada de la problemática, contribuyendo así a la generación de conocimiento significativo en el ámbito de la jurisprudencia relacionada con la violencia intrafamiliar y los estereotipos de género.

#### ***6.1.4. Investigación comparativa***

La realización de una investigación comparativa en las sentencias por violencia intrafamiliar, considerando casos donde la víctima es un hombre o una mujer, contribuirá a identificar la influencia de los estereotipos de género en el proceso judicial y entender por qué no se aplican sanciones de manera equitativa. Este estudio permitirá analizar críticamente si el sistema legal favorece realmente a los hombres y establecer puntos clave para evaluar la equidad en la aplicación del derecho en estos casos.

### **6.2. Métodos de investigación**

#### ***6.2.1. Método Deductivo***

El método deductivo parte de una premisa general para derivar conclusiones específicas. En el marco de la investigación, se plantea el problema de que los estereotipos de género inciden en el desarrollo del proceso judicial y en las decisiones de sentencia en casos de violencia intrafamiliar, sugiriendo la posibilidad de que dichos estereotipos conduzcan a sentencias menos severas en situaciones donde la víctima es una mujer. La aplicación de este método facilitaría la recopilación de datos destinados a confirmar o refutar estas predicciones con respecto a las sentencias en casos de violencia intrafamiliar. Al analizar exhaustivamente los datos recopilados, se podrían obtener conclusiones que respalden o cuestionen la pregunta inicial acerca de la influencia de los estereotipos de género en la motivación de sentencias, proporcionando así una comprensión más profunda de este fenómeno en el contexto legal.

#### ***6.2.2. Método Inductivo***

La aplicación del método inductivo en la investigación involucraría un inicio basado en observaciones y datos específicos con el propósito de identificar patrones y tendencias más generales. A diferencia del método deductivo que parte de premisas generales, el enfoque inductivo se centraría en la recopilación de datos empíricos mediante técnicas como entrevistas a profesionales del libre ejercicio, revisión de sentencias. Posteriormente, se llevaría a cabo la búsqueda de conexiones y patrones emergentes en estos datos, sin prejuicios iniciales. Por ejemplo, después de examinar numerosos casos, podrían surgir observaciones que indicaran que las sentencias en casos de violencia contra la mujer tienden a ser menos severas en comparación con casos similares donde la víctima es un hombre. A partir de estas observaciones, se formularían hipótesis más generales sobre la influencia de los estereotipos de género en la motivación de sentencias, posibilitando una comprensión más holística y detallada del fenómeno.

### **6.3. Técnicas**

#### ***6.3.1. Análisis de sentencias***

A través de esta técnica, se llevaría a cabo una exhaustiva revisión y evaluación de las sentencias emitidas en casos específicos durante el periodo mencionado. Este enfoque posibilitaría la identificación detallada de cómo los estereotipos de género podrían ejercer influencia en la formulación de decisiones judiciales, resaltando posibles patrones de sesgo o variaciones en la aplicación del derecho. El análisis de sentencias proporcionaría una visión precisa de la interpretación y aplicación de la ley en situaciones concretas de violencia de género, contribuyendo así a una comprensión más profunda de la dinámica jurídica en la Unidad Judicial Multicompetente de Urcuquí durante el año 2022.

En esta investigación se utilizarán dos sentencias donde la víctima sea un hombre y dos sentencias donde la víctima sea una mujer con el fin de analizar y comparar si es proporcionar e igualitario la sanción.

### **6.3.2. Entrevista**

La utilización de entrevistas se justifica plenamente en esta investigación, ya que permitirá obtener de manera directa las experiencias y opiniones de los participantes en el proceso, lo que contribuirá significativamente a enriquecer la comprensión sobre cómo se aplican los estereotipos de género en la práctica legal. Esta estrategia garantizará la obtención de perspectivas complementarias, ya que la información brindará una visión desde la práctica, aportando así una panorámica integral sobre la influencia de los estereotipos de género en la motivación de sentencias haciendo énfasis al hombre como víctima.

Para esta investigación se entrevistarán a:

- Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí;
- Médico legista;
- Policía Judicial;
- Defensor Particular;
- Defensor Público;
- Psicólogo;
- Junta Cantonal; y,
- Fiscal del cantón Urcuquí.

## **6.4. Instrumentos:**

### **6.4.1. Cuestionario**

Este instrumento desempeña un papel crucial en la recopilación de información de los entrevistados. Aunque los cuestionarios variarán según la profesión y área de especialización

de cada entrevistado, todas las preguntas estarán vinculadas al mismo tema. Esta uniformidad temática se busca con el propósito de facilitar un análisis más coherente y exhaustivo. Por lo tanto, la importancia del cuestionario radica en su capacidad para proporcionar datos relevantes y comparables, esenciales para obtener un análisis más preciso y completo de la información recabada sobre el tema.

## Capítulo III

### 7. Resultados y Discusión

Aquí se analizará cuatro sentencias de violencia intrafamiliar en donde el caso 1 y 2 las víctimas son mujeres y los agresores hombres y en el caso 3 y 4 las víctimas son hombres y las agresoras mujeres, los cuales nos ayudará a realizar un mejor análisis comparativo. También se analizará las entrevistas realizadas a las partes que se involucran cuando existe este tipo de violencia.

Para proteger la identidad de los sujetos se utilizará A para referirse al hombre y B para referirse a la mujer.

#### 7.1. Resumen de los Casos

Caso 1 No. 03XX-20XX-LL

La señora B presenta una denuncia por violencia intrafamiliar contra del señor A. La señora B fue confrontada por A, quien la agredió verbal y físicamente frente a sus hijos. Después de lograr escapar, buscó refugio en la casa de su madre y notificó a la policía sobre el incidente. Siguiendo un procedimiento expedito bajo el COIP, se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento el 14 de enero de 2021. En esta audiencia, el juez declaró la culpabilidad de A por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, conforme al inciso primero del artículo 159 del COIP.<sup>10</sup>

Caso 2 No.103XX-20XX-00190G

---

<sup>10</sup> Código Orgánico Integral Penal, artículo 159.- Inciso primero. Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La señora B, denuncia en contra de A, quien ha infringido el artículo 159, inciso 4 del COIP<sup>11</sup>, la señora ha sido objeto de agresiones verbales y físicas por parte de su hijo. Ese día en la madrugada la señora le dijo al hijo que apague la computadora, él le dijo “cállese la boca vieja, váyase a la mierda”, no hizo caso a B por lo que decidió apagar la computadora, y como consecuencia de esto A le alzo la mano, y le empujó, A le decía que la quería matar, que la odiaba, que le quería pegar. La denuncia dio inicio al procedimiento penal y tras la audiencia de juzgamiento, se declaró la culpabilidad de A.

Caso 3 No.103XX-20XX-00126

El señor A, persona con discapacidad física, presentó una denuncia el 12 de julio de 2021 contra la señora B. El 10 de junio de 2021, alrededor de las diecisiete (17) horas, se suscitó un incidente en el que la expareja de A, la señora B, se acercó mientras él hacía que su hija jugara en la bicicleta. Al negarle llevarse la bicicleta, la señora presuntamente la tiró al señor al suelo con toda la silla de ruedas, acompañando esta acción con insultos. A pesar de la llamada de A al ECU-911, la policía no pudo intervenir sin una boleta de auxilio, por lo que se le aconsejó acudir a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, aunque indicaron que correspondía al juzgado. Después de un proceso legal, se comunicó la decisión de declarar la culpabilidad de la ciudadana durante una audiencia de juzgamiento.

Caso 4 No.103XX-20XX-00239

El 13 de octubre de 2022, A presentó una denuncia en la unidad judicial del Cantón Urcuquí contra B. El 9 de octubre de 2022, mientras el señor A trabajaba en su terreno, B, acompañada de su hija, lo agredió física y verbalmente, amenazándolo con llevarse su vehículo.

---

<sup>11</sup> Código Orgánico Integral Penal art. 159. Inciso cuarto. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral.

B incluso hizo que su hija condujera el vehículo sin tener licencia. A pesar de la intervención policial, A sostiene que no se tomaron medidas adecuadas. Solicitó la devolución del vehículo, esencial para su trabajo y para cumplir con las pensiones alimenticias de sus hijas. La señora B enfrenta acusaciones de violencia contra la mujer y la familia, y tras una audiencia de juzgamiento, se declaró su culpabilidad.

## **7.2. Análisis de las sentencias judiciales en materia de violencia intrafamiliar**

Tabla #1 Narración de la hechos violentos	
Casos	Hechos
Caso 1 No. 00XX-20XX- LL	A Persiguió a B en el cuarto y empezó a golpear en la cabeza delante de los dos hijos, insultó con palabras soeces como puta, dio golpes de puntapié, en ese momento los hijos lloraban y le dijo a la hija para que le llame a la mamá y el denunciado a estado con un amigo el cual no le dejó a la hija que vaya a avisarle a la mamá que el denunciado le estaba maltratando. Luego A puso en conocimiento del hecho a la policía.
Caso 2 No. 103XX-20XX- 00190G	B relata que, en la madrugada, le pidió a su hijo apagar la computadora, a lo que él respondió con insultos y agresión física. Alega que estas actitudes violentas no son nuevas, sino que se repiten desde hace años, incluyendo amenazas de muerte. Expresa temor por su seguridad y solicita un tratamiento psicológico para su hijo, así como la orden de que viva con su padre, ya que actualmente reside con ella y teme futuras agresiones e incluso la posibilidad de ser asesinada.
Caso 3 No. 103XX-20XX- 00126	A llamó a su hija para jugar con la bicicleta, quien salió a las 15h00. Apareció B para llevarle a la hija y A no quiso enviarle la bicicleta por lo que B le dijo entonces para que compra y luego procedió a tirarle al suelo con todo y la silla de ruedas, siguiente de eso B dijo “ahí queda tu pendejada, metete por el culo, de aquí olvídate de tu hija”. A llamó a la policía y no le ayudaron porque no tenía boleta de auxilio y la junta cantonal lo direcciono hacia el juzgado.
Caso 4 No. 103XX-20XX- 00239	B procedió a agredirle verbalmente a A diciéndole “Maldito, no te voy a dejar tranquilo, me voy a llevar el carro que es mío y de mis hijas”, también le agredió con arañones en la cara, en los brazos y a morderle los brazos. A junto con su hija se llevaron el vehículo de B el cual es sustento para pagar las pensiones de alimentos de las hijas.

**Fuente:** Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí

**Elaboración:** Propia del investigador

Para el análisis de estos casos de violencia intrafamiliar hay que resaltar elementos clave que merecen consideración. La identificación de diferentes tipos de violencia, especialmente verbal y física, destaca la complejidad y diversidad de estos incidentes. El reconocimiento de

niveles distintos de agresión entre los casos subraya la importancia de un enfoque individualizado en el tratamiento de estos asuntos. La inclusión de hijos como víctimas indirectas añade una capa adicional de gravedad a la situación, destacando la necesidad de una intervención efectiva para salvaguardar el bienestar de los niños en entornos de violencia intrafamiliar.

El caso 3, donde el agresor es un hombre con discapacidad, plantea desafíos únicos que requieren un análisis especializado. Esto subraya la importancia de considerar factores adicionales, como la discapacidad, al abordar casos de violencia intrafamiliar. La respuesta ineficaz a la búsqueda de ayuda por parte de hombres afectados en los casos 3 y 4 resalta una problemática percepción social. La falta de apoyo efectivo subraya estigmas asociados al género masculino al buscar ayuda, lo que indica la necesidad de un cambio en las actitudes y servicios de apoyo disponibles.

En el caso 3, donde se le indica a los afectados que la junta cantonal no es competente, se destaca una barrera adicional para los hombres que buscan ayuda. Esta diferencia en la capacidad de ser escuchados entre casos judiciales y no judiciales resalta la importancia de garantizar que todos, independientemente del género, tengan acceso a los recursos y la atención necesarios para abordar la violencia intrafamiliar. En conclusión, el análisis detallado de estos casos proporciona información valiosa para la comprensión de la complejidad y las deficiencias en la respuesta a la violencia intrafamiliar.

Tabla #2 Prueba pericial medica	
Casos	Informe
Caso 1 No. 00XX-20XX- LL	La herida inciso cortante descrita, constituye lesiones, constitutiva a lesión traumática de deslizamiento de un cuerpo con punta y bordes afilados forma directa y reciente. Por la lesión corresponde un (1) día de incapacidad, salvo complicaciones
Caso 2 No. 103XX-20XX- 00190G	No aplica o no se requirió
Caso 3 No. 103XX-20XX- 00126	No aplica o no se requirió
Caso 4 No. 103XX-20XX- 00239	En el informe médico se refiere a que fue agredido por su esposa y su hija escoriaciones en la mejilla, en el mentón, escoriaciones lineal, hombro con escoriaciones, escoriaciones de su cuerpo provenientes de acción traumática con dientes y uñas humanas, incapacidad de tres (3) días.

**Fuente:** Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí

**Elaboración:** Propia del investigador

Este análisis se enfoca en la importancia de la prueba pericial médica, la cual solo se presentó en los casos 1 y 4, dejando un vacío evidente en los casos 2 y 3. Aunque se observa la presencia de violencia física en los casos 2 y 3, la ausencia de esta prueba sugiere una posible omisión por parte de los defensores o la falta de requerimiento en la sentencia. La falta de peritaje médico en los casos 2 y 3 lleva a la presunción de la inexistencia de violencia física, lo cual es una limitación en la evaluación integral de los hechos.

En el caso 1, la destacada lesión sufrida por la víctima resulta en una incapacidad de un día, mientras que en el caso 4, las escoriaciones en la mejilla, hombro y cuerpo, causadas por dientes y uñas, se traducen en una incapacidad de tres días para el señor. Esta diferencia en la naturaleza y duración de las lesiones subraya la variabilidad de la agresión física, originada por un hombre agresor hacia una mujer en el caso 1 y por una mujer agresora hacia un hombre en el caso 4, resaltando la relevancia de la pericia médica para una comprensión más completa y precisa de cada caso.

Tabla #3 Prueba pericial psicológico		
Casos	Informe presunta víctima	Informe presunto agresor
Caso 1 No. 00XX- 20XX-LL	La señora B, ha referido características que corresponden a un nivel moderado de riesgo de violencia contra la pareja, al encontrarse en fase de explosión, al momento de la entrevista presenta síntomas de psicológicos de nerviosismo, en el test proyectivo de personalidad presenta rasgos compatibles con reacciones mixtas ansiosas-depresivas y rasgos de dependencia afectiva, que no le producen afectación psicológica; por su parte el señor A no comparece a la valoración.	La parte denunciada no actúa prueba en virtud de no haberla anunciado conforme dispone el Art. 642 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal
Caso 2 No. 103XX-	La señora B no acudió a la cita programada el programada del jueves 12 de agosto del 2021 en la jornada de	El señor A, se presenta durante la evaluación con una actitud colaboradora, introvertida, con la

20XX-00190G	la mañana – Recomendación, se solicita a la denunciante coordinar con su abogado para definir día y hora, considerando que la presentación de los informes técnicos hasta tres días antes de la audiencia	incertidumbre del presunto hecho de investigación pudiendo observar un estado de preocupación. El señor A, presenta impulsividad y tendencia a NO reflexionar de forma cuidadosa y no Tomar decisiones razonadas. No cumple perfil de agresor desde una calificación de trastorno de personalidad- Se recomienda a su señoría extender la medida 5 y vigilar el cumplimiento de la medida 9 al no identificar que el denunciado se encuentre bajo un tratamiento terapéutico
Caso 3 No. 103XX-20XX-00126	La valoración psicológica permite concluir que el señor A, cuenta con funciones básicas acorde a su edad real y juicio de la realidad que permite informar situaciones personales y del entorno familiar de manera acertada. Con respecto a los daños psicológicos causados en la denuncia presentada, de acuerdo a la observación clínica, entrevista y aplicación y de reactivos psicológicos, el accionante al momento no presenta afectación emocional que pueda causar impedimento en el desempeño de las actividades cotidianas. Se sugiere que	No aplica o no se requirió

	el señor mantenga apoyo psicológico para mejorar los canales de comunicación y vinculación con su descendiente.	
Caso 4 No. 103XX-20XX-00239	La valoración psicológica del denunciante presenta ansiedad, presenta riesgo de violencia leve, se recomienda apoyo psicológico.	No presenta problemas de impulsividad psicológica, que tiene problemas por la separación, existe posibles agresiones entre las partes procesales.

**Fuente:** Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí

**Elaboración:** Propia del investigador

En este análisis psicológico profundiza en la comprensión del estado mental de cada individuo involucrado, ya sea el presunto agresor o la víctima de una manera imparcial. En el caso 1, el informe señala que la presunta víctima presenta síntomas de nerviosismo y rasgos compatibles con reacciones mixtas ansiosas y depresivas, así como dependencia afectiva. Sin embargo, no existen pruebas psicológicas periciales para el presunto agresor.

En el caso 2, a pesar de que la víctima no asistió a la cita para el tratamiento psicológico, el agresor sí lo hizo, revelando posibilidades y tendencias a no reflexionar de manera cuidadosa y a no tomar decisiones razonadas. Se destaca que no cumple con el perfil de agresor con trastorno de personalidad, y se recomienda la aplicación de medidas. En el caso 3, a pesar de ser una persona con discapacidad, el informe pericial sugiere que el señor no presenta afectación emocional o psicológica, pero se aconseja recibir apoyo psicológico para mejorar la comunicación con su hija. No fue necesario realizar esta prueba para la presunta agresora.

En el caso 4, la víctima muestra ansiedad y riesgo de violencia leve, con la recomendación de apoyo psicológico según el informe pericial. Por otro lado, el informe indica que la presunta agresora no presenta problemas de impulsividad psicológica, pero sí problemas por la separación y debido a eso se mencionan posibles agresiones entre las partes procesales. En este sentido, se destaca que el apoyo psicológico para ambas partes, ya sea agresor o víctima, no se aborda en términos de estereotipos de género. Aunque el informe se presenta de manera objetiva, no se especifica la presencia o ausencia de la prueba psicológica en muchos casos. No obstante, la prueba pericial va más allá de revelar el estado mental, proporcionando una visión de que el tratamiento es imparcial y objetivo.

Tabla #4 Prueba pericial social		
Casos	Informe presunta víctima	Informe presunto agresor
Caso 1 No. 00XX- 20XX-LL	Los sujetos procesales han tenido una relación de pareja inestable por varios años, producto de lo cual han procreado dos hijos de 3 y 1 año de edad. 2.- La denunciante se encuentra en período de lactancia, recibe el apoyo de su familia para el cuidado de sus hijos durante su jornada de trabajo, al parecer del denunciado no asume ninguna responsabilidad económica ni el cuidado de sus hijos. 3.- Al parecer, la denunciante ha estado expuesta a un ciclo sistemático y progresivo de violencia junto a sus hijos quienes han estado presentes en las agresiones relatadas; y, 4.- El denunciado no se ha presentado a las evaluaciones.	La parte denunciada no actúa prueba en virtud de no haberla anunciado conforme dispone el Art. 642 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal

Caso 2 No. 103XX- 20XX- 00190G	El señor A, en el análisis de la dinámica familiar se identifica indicios de disfuncionalidad (ruptura maternofilial entre otros). En relación al hecho denunciado el señor A, se identifica expresión de impropiedades y factores de riesgo en el entorno social de la denunciante. Se recomienda a su señoría extender la medida 5 y vigilar el cumplimiento de la medida 9 al no identificar que el denunciado se encuentre bajo un tratamiento terapéutico	El señor A, en el análisis de la dinámica familiar se identifica indicios de disfuncionalidad (ruptura materno filial entre otros). En relación al hecho denunciado el señor A, se identifica expresión de impropiedades y factores de riesgo en el entorno social de la denunciante
Caso 3 No. 103XX- 20XX- 00126	En lo que respecta a riesgo y vulnerabilidad no se evidencia en el entorno del denunciante (se evidencia conflictos familiares entre las partes procesales). Se recomienda a su señoría revocar las medidas de protección por no identificar indicios de violencia intrafamiliar entre las partes procesales.	No aplica o no se requirió
Caso 4 No. 103XX- 20XX- 00239	Concluye que los hechos violentos si se presentaron.	Solicita el testimonio de la defendida

**Fuente:** Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí

**Elaboración:** Propia del investigador

En el análisis de la prueba pericial social tanto para víctimas como agresores, se inicia con el caso número 1, donde el informe destaca una relación de pareja inestable de varios años que ha generado la procreación de dos hijos. Es relevante señalar que la víctima recibe apoyo familiar,

mientras que el denunciado no asume sus responsabilidades en el hogar. Se observa un patrón progresivo de violencia dirigido hacia la víctima y sus hijos, aunque se destaca la ausencia del agresor en las evaluaciones.

En el caso número 2, se identifican indicios de disfuncionalidad familiar, donde el agresor utiliza expresiones impropias y se señalan factores de riesgo en el entorno social de la víctima. Es esencial recalcar que esta prueba se aplica tanto a la víctima como al agresor, proporcionando un enfoque integral.

En el caso 3, no se evidencian riesgos o vulnerabilidades en el entorno del denunciante, lo que lleva a la conclusión de que no se requieren medidas de protección. Sin embargo, se resalta la falta de una evaluación similar para la agresora, lo que puede generar limitaciones en la comprensión completa del caso.

En el caso 4, el informe concluye que hay riesgos evidentes por parte de la víctima, respaldado por la presencia episodios violentos. La ausencia de la prueba pericial por parte de la agresora conduce a la solicitud del testimonio. Se destaca la profesionalidad y objetividad del informe pericial social, enfatizando la igualdad de trato entre géneros desde un principio igualitario, garantizando que los síntomas y problemas sean abordados de manera equitativa, sin sesgo hacia hombre o mujer.

Aunque se reconoce la diversidad en los casos de violencia intrafamiliar, se resalta el enfoque objetivo del informe pericial, que va más allá de la demostración del aspecto social individual en estos casos.

Casos	Tabla #5 Motivación
Caso 1 No. 00XX- 20XX-LL	<p>La motivación judicial de esta sentencia se fundamenta en el art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ), que establece la obligación de las juezas y jueces de motivar debidamente sus resoluciones, enunciando normas jurídicas y explicando su pertinencia. Se destaca la aplicación del art. 66 de la CRE, que garantiza el derecho a una vida libre de violencia, y se invocan principios rectores del proceso penal y derechos de la víctima establecidos en el COIP además estos artículos (76, 77, 78, 424, 81). artículos del COIP 4, 11, 19, 29, 641, 642.5. Se argumenta sobre la antijuridicidad de la agresión, respaldándose en normativas internacionales (Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, (Convención Belen Do Pará, arts 1,2, literal A numerales 3,4, literales a, b, c y g, art.6). La obra, La democracia constitucional de Luigi Ferrajoli. Se subraya la importancia de la independencia judicial y se hace referencia al principio de oralidad. En la valoración de la prueba, se destaca la concordancia entre el certificado médico y los informes periciales, así como el testimonio de la víctima, respaldando la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado en la agresión física. Finalmente, se hace hincapié en la aplicación de la normativa legal y constitucional para imponer la pena correspondiente al caso.</p>
Caso 2 No. 103XX- 20XX- 00190G	<p>La motivación judicial se sustenta en la aplicación de la CRE (arts. 35, 81, 76, 77, 78, 81, 66.3, 424,), COIP (453, 18,) COFJ (arts.192, 130 y normativas internacionales para abordar un caso de violencia intrafamiliar. Se destacan artículos constitucionales que garantizan el debido proceso, protegen la integridad personal y priorizan la atención a víctimas de violencia intrafamiliar. La Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para, arts. 1, 2, 3, 4, y 7 numerales a, b y c) y principios constitucionales sobre derechos de imputados y víctimas se invocan. La obra, La democracia constitucional de Luigi Ferrajoli. Además, se consideran</p>

	informes psicológicos y sociales que respaldan la disfuncionalidad familiar. Se enfatiza la necesidad de certeza en la participación del acusado, y se concluye con la determinación de responsabilidad penal, proponiendo medidas de protección y reparación integral, acorde a estándares internacionales sobre restitución y compensación a las víctimas.
Caso 3 No. 103XX-20XX-00126	La motivación judicial se enmarca en la aplicación de la CRE, específicamente el artículo 76 que garantiza el debido proceso y las garantías en cualquier procedimiento legal, con énfasis en el derecho a la integridad personal según el artículo 66 y la primacía de los derechos constitucionales sobre otras normas, según el artículo 424, además ( arts. 77, 78, 35, 81, . Se aborda un conflicto de violencia intrafamiliar bajo la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belen Do pará, arts. 3,4 y 7 numerales a, b y c). COIP (arts. 453, 18) COFJ (art. 192). La obra, La democracia constitucional de Luigi Ferrajoli. El incidente, ocurrido el 10 de junio de 2021, involucra a la víctima con discapacidad física, presuntamente agredido por la agresora durante un forcejeo por una bicicleta. Se destaca la vulnerabilidad del denunciante. La evidencia incluye informes psicológicos y sociales.
Caso 4 No. 103XX-20XX-00239	En la motivación judicial se destaca la importancia del debido proceso según el artículo 76 de la CRE, Se hace énfasis en el derecho a la integridad personal, especialmente en casos de violencia intrafamiliar, respaldado por la CRE ( arts. 35, 66.3, 77, 78, 81, 82, 424, y tratados internacionales. COIP (arts. 453, 18, 60). COFJ (art. 192). La obra, La democracia constitucional de Luigi Ferrajoli. Se mencionan normativas específicas, como la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará, arts. 3, 4 y 7 numerales a, b y c). El juez resalta la obligación de actuar con debida diligencia en estos casos y aplicar procedimientos especiales para los delitos de violencia intrafamiliar. Se evidencia un análisis detallado de las pruebas, incluyendo testimonios y peritajes médicos, para establecer la

	culpabilidad de la acusada. Finalmente, se propone la imposición de medidas de reparación integral y tratamientos psicológicos, considerando alternativas de servicio comunitario.
--	--

**Fuente:** Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí

**Elaboración:** Propia del investigador

Al profundizar en el análisis de la motivación en los casos expuestos, resulta evidente que tanto hombres como mujeres dentro del ámbito familiar cuentan con un sólido respaldo jurídico, respaldándose en la CRE, el COFJ, tratados y convenios internacionales, así como en la obra “La democracia constitucional” de Luigi Ferrajoli, la cual se emplea como referencia en las cuatro sentencias objeto de estudio. Este respaldo normativo refleja un compromiso con la igualdad de género, ya que la motivación se fundamenta en los diversos artículos contemplados en estas normativas.

En el análisis de las pruebas para la motivación en casos específicos, es destacable la objetividad con la que se abordan las pruebas, como se detalló en el cuadro anterior. La motivación jurídica, respaldada por los artículos correspondientes, siempre aboga por el principio de igualdad y la imparcialidad en la sanción de las infracciones cometidas. Es esencial señalar en este análisis que la normativa legal tiende a centrarse inicialmente en la mujer y luego en la familia, sin excluir al hombre. Aunque se evidencie cierta inclinación hacia la mujer, tanto la motivación como la normativa jurídica respaldan equitativamente a hombres y mujeres, independientemente de su género. A pesar de las tendencias históricas de abuso de poder o desigualdad de derechos, la norma busca activamente el principio de igualdad, asegurando la equidad jurídica en todos los casos examinados.

Casos	Tabla #6 Sentencia
Caso 1 No. 00XX- 20XX-LL	La sentencia establece la responsabilidad del señor A por la contravención tipificada en el inciso primero del artículo 159 del COIP (incapacidad de un día), relacionada con agresiones a su ex pareja, B. Se le impone una pena privativa de libertad de diez (10) días, a cumplirse en el Centro de Rehabilitación Social de Varones del cantón Ibarra. Se ratifican medidas de protección, incluyendo tratamiento psicológico para B. Además, se establece una indemnización pecuniaria de cincuenta dólares para cubrir gastos médicos de la víctima. Se impone una multa del veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado, equivalente a cien (100) dólares, que deberá cancelarse de inmediato, con la posibilidad de cobro vía coactiva.
Caso 2 No. 103XX- 20XX- 00190G	En esta sentencia, se declara al ciudadano A como autor de hechos de violencia física tipificado en el inciso cuarto del artículo 159 del COIP. Como sanción, se le impone la realización de ochenta (80) horas de servicio comunitario en un centro educativo específico. Se ratifican medidas de protección a favor de la víctima, B, que incluyen la prohibición de acercamiento y otras restricciones al agresor. Además, se dispone un tratamiento psicológico para ambas partes. Se establece una indemnización pecuniaria de cincuenta dólares a favor de la víctima. Se destaca la importancia de la reparación integral, incluyendo la solicitud de disculpas públicas y la realización de actividades para mejorar la autoestima del agresor, como parte de las garantías de no repetición.
Caso 3 No. 103XX- 20XX-00126	En esta sentencia, se declara a B como autora de hechos de violencia física tipificados en inciso dos del artículo 159 del COIP. Como sanción, se le impone la realización de sesenta (60) horas de servicio comunitario en un centro de salud público. Se ratifican medidas de protección a favor de la víctima, A, que incluyen prohibiciones de acercamiento y otras restricciones a la agresora. Además, se dispone un tratamiento psicológico para ambas partes en un centro de salud público. Se destaca la importancia de la reparación integral, incluyendo el pedido

	de disculpas públicas por parte de la agresora. Se advierte a los sujetos procesales sobre la violación de las medidas de protección y se solicita la intervención de la Fiscalía General del Estado en caso de incumplimiento.
Caso 4 No. 103XX-20XX-00239	En esta sentencia, se declara a B como autora de hechos de violencia física según el artículo 159 inciso primero del COIP. Como sanción, se le impone la realización de cincuenta (50) horas de servicio comunitario en un centro educativo específico. Se establecen medidas de protección a favor de la víctima, A, que incluyen prohibiciones de acercamiento y una boleta de auxilio. Además, se ordena un tratamiento psicológico para ambas partes en un centro de salud público. Los sujetos procesales son notificados oralmente de las medidas de protección, y se advierte sobre las consecuencias de su violación. La sentencia destaca la importancia de la reparación integral y dispone un pedido de disculpas públicas por parte de la agresora. Se menciona la necesidad de observar los estándares de protección de derechos humanos y se delega la supervisión de ciertas medidas a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Imbabura.

**Fuente:** Unidad Judicial Multicompetente del cantón Urcuquí

**Elaboración:** Propia del investigador

Al examinar las sentencias emitidas por el Juez, se observan notables diferencias que requieren una consideración detenida. Puede argumentarse que la sentencia busca ser proporcional a la infracción cometida, prescindiendo del género de los involucrados. No obstante, se detecta cierta discrecionalidad al comparar tanto la naturaleza del acto como la sentencia resultante. Tomemos, por ejemplo, el caso número 1, en el cual se cometió una contravención tipificada en el inciso primero del artículo 159 del COIP<sup>12</sup>, resultando en una incapacidad de un día. La sentencia

<sup>12</sup> Código Orgánico Integral Penal art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

consistió en diez (10) días de pena privativa de libertad, además del veinticinco por ciento (25%) de multa sobre un salario básico unificado, acompañada de medidas de protección para la víctima.

Al contrastar esta situación con el caso 4, donde la víctima es un hombre y la agresora es una mujer, se presenta daño tanto físico como verbal hacia el señor, generándole una incapacidad de tres días, también tipificada en el inciso primero del artículo 159 del COIP. Sin embargo, al emitir la sentencia, el Juez proporciona una boleta de auxilio para la víctima y, para la agresora, impone cincuenta (50) horas de servicio comunitario. Al realizar esta comparativa entre casos que involucran violencia física y verbal similar, se resaltan discrepancias específicas en las pruebas médicas, donde el caso 1 presenta una incapacidad de un día y el caso 4 de tres días.

En el caso 1, a pesar de la similitud en la infracción, se impone una pena de diez (10) días de privación de libertad, lo que sugiere la posibilidad de ciertos estereotipos asociados al género del infractor. En contraste, en el caso 4, a pesar de una agresión más intensa según las pruebas médicas y psicológicas, no se aplica una pena privativa de libertad, sino que se sustituye por cincuenta (50) horas de trabajo comunitario. Sin embargo, estas cincuenta (50) horas no parecen proporcionales a la gravedad de la infracción cometida.

Por lo cual se evidencian discrepancias en las decisiones judiciales, especialmente en lo que respecta a la imposición de penas, lo cual refleja una falta de igualdad de género al momento de sancionar. Esto persiste a pesar de las similitudes en las infracciones y las pruebas presentadas en casos como el 1 y el 4.

Por otro lado, se tiene la comparación entre el caso 2 y el caso 3. En el caso 2, se ha registrado una contravención tipificada en el inciso cuarto del artículo 159 del COIP. En este escenario, el agresor es sancionado con la pena de ochenta (80) horas de servicio comunitario, acompañada de la ratificación de medidas de protección para la víctima, la disposición de tratamiento psicológico para ambas partes y la imposición de una indemnización pecuniaria de cincuenta dólares americanos (50) a favor de la víctima. Así lo establece la sentencia en el caso 2.

También, en el caso 3, donde la víctima es un hombre y la agresora una mujer, la sanción recae bajo el inciso 2 del artículo 159 del COIP<sup>13</sup>, otorgándole a la agresora una pena de sesenta (60) horas de trabajo comunitario. Se reafirman también las medidas de protección a favor de la víctima. En ambos casos, se hace mención el de ofrecer disculpas públicas, además que la violación de estas medidas protectoras conllevará la intervención de la Fiscalía General del Estado.

Al analizar minuciosamente estos dos casos, resulta relevante destacar que, en el caso 2, además de la violencia física, se hace alusión a una violencia verbal, para la cual se asigna una sanción de ochenta (80) horas de servicio comunitario, medida que se percibe proporcional a la infracción y acorde con las disposiciones legales. Sin embargo, al evaluar el caso 3, donde se enfatiza en las violencias físicas y psicológicas, la agresora recibe sesenta (60) horas de servicio comunitario, lo cual parece desviarse de las pautas establecidas por la normativa.

---

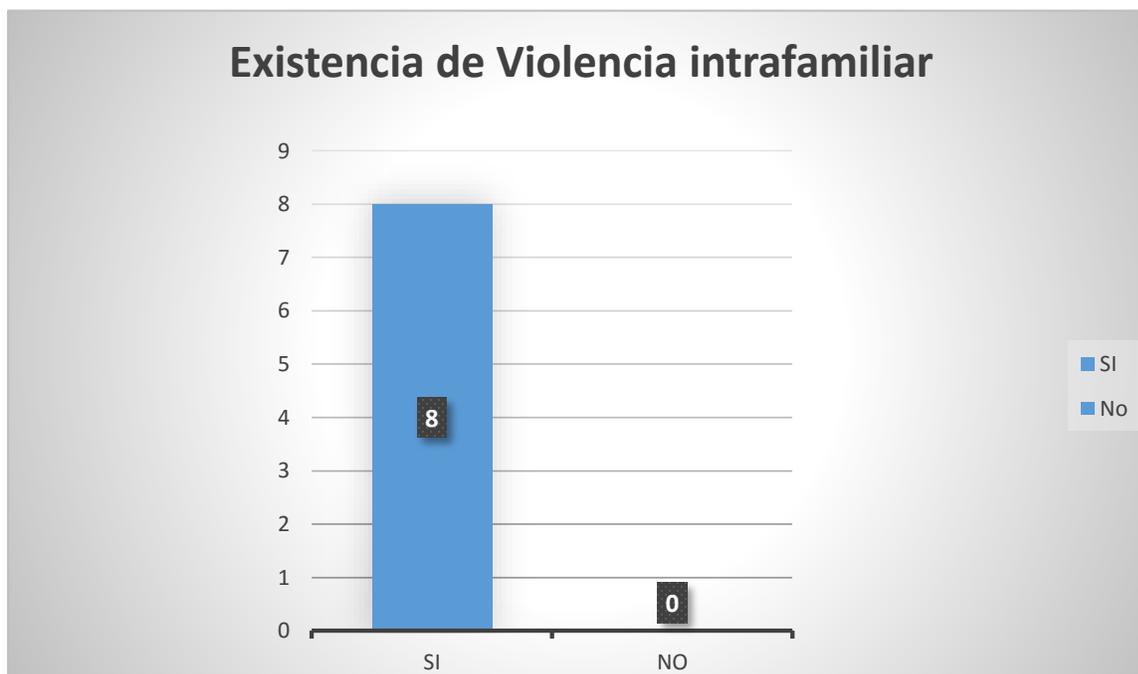
<sup>13</sup> Código Orgánico Integral Penal art. 159. La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

Es crucial señalar que esta discrepancia se agudiza al considerar que la víctima en el caso 3 es un hombre con discapacidad, situándolo en un grupo prioritario según la CRE. Al analizar ambos casos, se puede concluir que existen estereotipos arraigados hacia el hombre, independientemente de la naturaleza de la infracción cometida. Esta observación destaca la importancia de abordar de manera equitativa las sanciones judiciales en el contexto de género.

Sobre la igualdad formal y material en relación a la violencia intrafamiliar, la igualdad formal garantiza la protección legal de todas las víctimas por igual, mientras que la igualdad material busca abordar las desigualdades que pueden contribuir a la violencia en el hogar. Es crucial combinar ambos principios para abordar efectivamente la violencia doméstica, asegurando igualdad de acceso a recursos legales y de apoyo, y trabajando en la eliminación de las causas subyacentes de la violencia. Este enfoque integral es fundamental para avanzar hacia sociedades más justas y equitativas, donde todas las personas puedan vivir libres de violencia intrafamiliar.

### **7.3.Resultados y análisis de las entrevistas**

#### ***7.3.1. Existencia de la violencia intrafamiliar***



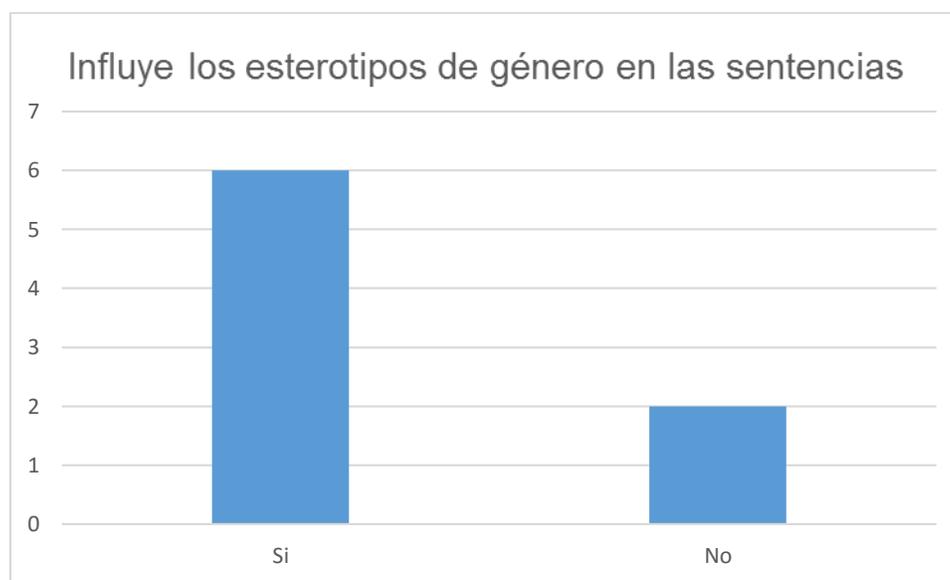
El análisis de la primera parte de la entrevista revela la percepción generalizada entre los entrevistados sobre la violencia intrafamiliar como un problema arraigado y cotidiano que perdura a lo largo de los años. Más allá de centrarse exclusivamente en la violencia física o los golpes, se resalta la importancia de considerar también la violencia verbal. Según las respuestas, la violencia verbal es considerada, en su mayoría, más intensa que la física, arrojando luz sobre la complejidad de este fenómeno.

Aunque se menciona la percepción de una disminución en las manifestaciones de violencia con el tiempo, la entrevista se enfoca principalmente en la inclusión de la víctima masculina en la narrativa de la violencia intrafamiliar. Este enfoque refleja un cambio significativo en la comprensión del problema, reconociendo que la violencia no afecta únicamente a mujeres e hijos, sino que también involucra a hombres. Además, se destaca la existencia de otros tipos de violencia,

como la económica, dentro del contexto de la violencia intrafamiliar, proporcionando una visión más completa de sus diversas manifestaciones.

En este contexto, se destaca el consenso general entre los entrevistados sobre la necesidad crítica de abordar la violencia intrafamiliar como un tema relevante y urgente. Se resalta la importancia de otorgar una atención significativa a este problema, considerando su arraigo en la vida diaria de las personas. La influencia significativa que la violencia intrafamiliar ejerce sobre la dinámica familiar se subraya como un motivo clave para abordar este fenómeno de manera integral y proactiva.

### 7.3.2. *Esteretipos de género*



El análisis de las respuestas acerca de los esteretipos de género resalta la persistencia arraigada de percepciones que atribuyen poder y derechos al género masculino, perpetuando la histórica creencia de que los hombres han ejercido el poder y el derecho de gobernar en comparación con las mujeres. Los entrevistados señalan que estos esteretipos se manifiestan de

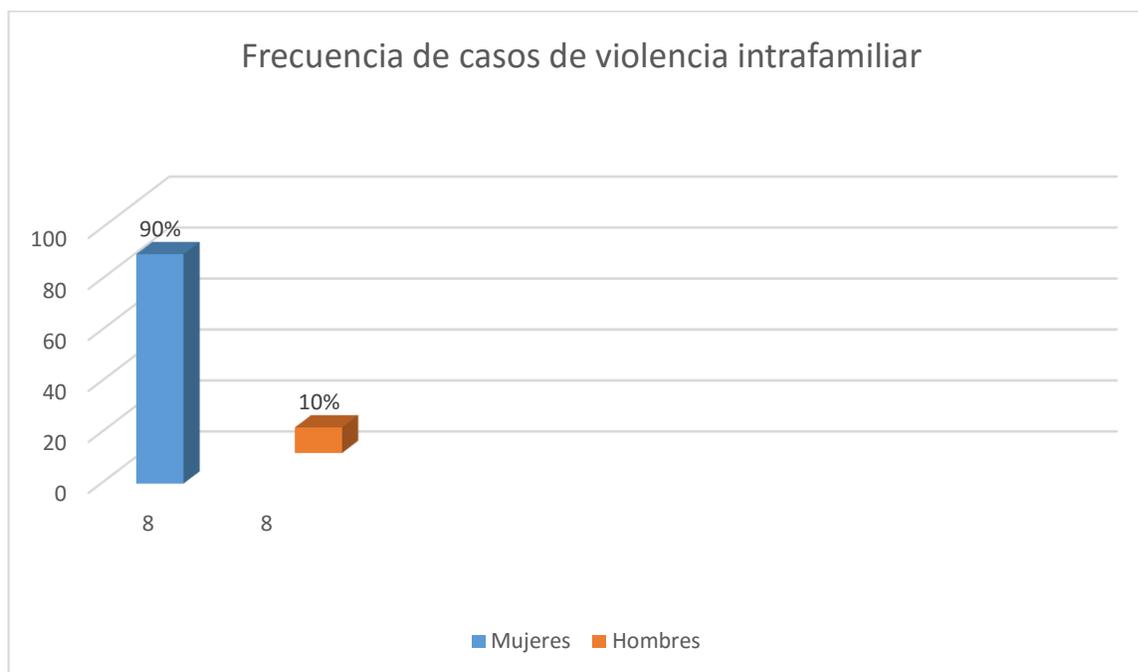
manera evidente en la vida cotidiana, a pesar de que a menudo pasan desapercibidos o son aceptados como normales. Este reconocimiento subraya la necesidad de abordar críticamente estos estereotipos arraigados para avanzar hacia una equidad de género genuina.

Un punto crucial resaltado por los entrevistados es cómo estos estereotipos también han asociado a las mujeres con ciertos abusos de sus derechos, a pesar de los avances en términos de igualdad de derechos. La percepción persistente de que las mujeres gozan de ciertos privilegios contribuye, según los entrevistados, al fenómeno de la violencia intrafamiliar, abarcando no solo aspectos verbales sino también elementos culturales profundamente arraigados en la comunidad.

Los resultados obtenidos sugieren que estos estereotipos de género condicionan significativamente la convivencia familiar en múltiples aspectos, incluyendo la comunicación verbal y las dinámicas culturales. Aunque los entrevistados (Juez y Psicóloga) reconocen la existencia de estos estereotipos, enfatizan que no necesariamente deben abordarse de manera negativa, ya que se han integrado de forma tan normal en la sociedad.

Se destaca la urgente necesidad de sensibilizar sobre este tema tanto a nivel institucional como social, ya que los estereotipos no emergen del sistema legal, sino más bien de la cultura profundamente arraigada en la sociedad. Además, los entrevistados hacen hincapié en que, en su desempeño profesional, abordan estos temas de manera objetiva, tanto en la interacción con sus clientes como en la elaboración de informes periciales, sin embargo, mencionan que existen algunos casos donde los estereotipos influyen en la motivación de las sentencias emitidas por los jueces.

### 7.3.3. Frecuencia de casos de violencia intrafamiliar



En cuanto a la correlación entre la frecuencia de casos de violencia intrafamiliar y los géneros de las víctimas, los resultados de las entrevistas ofrecen una visión general reveladora. Según la información recabada, aproximadamente el noventa por ciento (90%) de los casos de violencia intrafamiliar tienen mujeres como víctimas, mientras que solo el diez por ciento (10%) involucra a hombres como víctimas. Sin embargo, los entrevistados recalcan que la baja proporción de víctimas masculinas no implica la inexistencia de violencia intrafamiliar hacia los hombres. En este contexto, subrayan que los hombres tienden a no denunciar o presentar pruebas, y en caso de hacerlo, no se comprometen plenamente con el proceso debido a factores culturales arraigados, como el machismo y el patriarcado.

Los profesionales entrevistados argumentan que el machismo y el ego masculino dificultan que los hombres reconozcan y denuncien la violencia sufrida por parte de sus parejas. Esto se refleja en las estadísticas, donde se observa que tanto los defensores técnicos como las sentencias están más inclinados hacia casos de mujeres. No obstante, enfatizan la importancia de concientizar y educar sobre este tema para que los hombres también se sientan seguros al expresar y abordar casos de violencia intrafamiliar.

En resumen, aunque las estadísticas apunten a una prevalencia significativa de casos de violencia intrafamiliar contra mujeres, los entrevistados resaltan la necesidad de romper con estereotipos y barreras culturales que limitan la denuncia por parte de los hombres. La concientización y la educación se presentan como herramientas fundamentales para superar estos desafíos y lograr un abordaje equitativo de la violencia intrafamiliar, independientemente del género de la víctima.

#### ***7.3.4. Colaboraciones Institucionales***



En las entrevistas sobre la colaboración entre instituciones, se resalta la iniciativa del juez de comprometerse activamente en buscar la cooperación con diversas entidades, como la policía, fiscalía, junta cantonal, Ministerio de Salud. Su enfoque apunta a abordar de manera más efectiva la compleja problemática de la violencia intrafamiliar, con el objetivo de crear conciencia sobre este tema y buscar soluciones más eficaces para la resolución de conflictos.

A pesar de estos esfuerzos, el juez emitió un llamado a las defensas técnicas y otras instituciones, señalando que algunas de ellas no brindan el seguimiento correspondiente ni buscan las formas adecuadas de administrar justicia. Enfatizó la importancia de un compromiso real en la colaboración, más allá de una simple presencia institucional, resaltando la falta de un compromiso palpable en instancias como la defensoría pública. Además, subrayó que, a pesar de las críticas

dirigidas hacia la función judicial en ocasiones, esta ha demostrado efectiva colaboración, incluso cuando el defensor actuaba éticamente o presentaba instancias judiciales adecuadas.

También se señaló que la colaboración persiste, especialmente en lo que respecta a la rehabilitación. Tanto las penas privativas de libertad como el servicio comunitario u otros compromisos son abordados colaborativamente entre las instituciones. El enfoque general de esta colaboración es establecer un vínculo armonioso y fomentar la paz social dentro de la familia, aspecto que ha sido destacado repetidamente en las entrevistas. La búsqueda constante de colaboración se presenta como un pilar fundamental para abordar de manera integral la problemática de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias, evidenciando un compromiso continuo hacia la mejora de la respuesta institucional.

#### ***7.3.5. Servicio igualitario en casos de violencia intrafamiliar***



El análisis de esta entrevista revela un panorama complejo en la prestación de servicios públicos en casos de violencia intrafamiliar. Aunque se destaca la afirmación de brindar un trato imparcial e igualitario sin importar el género, surge una contradicción evidente al reconocer que no se aborda de la misma manera cuando la víctima es un hombre. La junta cantonal, al justificar esta disparidad aludiendo a que no es su función defender al individuo masculino, deja en entredicho la verdadera equidad en el enfoque de casos de violencia intrafamiliar.

En cuanto a la participación de la policía, se destaca una aplicación adecuada del protocolo cuando el agresor es un hombre. Sin embargo, se señala una precaución adicional al arrestar a presuntas agresoras, basada en el respaldo legal y los derechos de las mujeres. Aunque hay conciencia sobre la importancia de un trato igualitario en temas de género, se revela que esta

conciencia puede ceder ante el temor de problemas jurídicos derivados del abuso de poder, lo cual se traduce en un enfoque diferenciado en función del género de la presunta agresora.

La perspectiva policial también aborda el desafío de persuadir a los hombres para que denuncien, reconociendo que muchos optan por ser víctimas en lugar de enfrentar el estigma social, el miedo y la vergüenza asociados con la denuncia. A pesar de estos obstáculos, se asegura la búsqueda de un trato igualitario por parte de la policía. Tanto los defensores particulares como los defensores públicos enfocan su compromiso con el bienestar e intereses de sus clientes, independientemente del género. Esto refleja una postura coherente con el principio de igualdad, rechazando estereotipos y menosprecio hacia hombres o mujeres.

El análisis pone de manifiesto la necesidad de abordar de manera más consistente y equitativa los casos de violencia intrafamiliar, garantizando que la prestación de servicios sea verdaderamente profesional, igualitaria y libre de prejuicios de género. La conciencia sobre estos desafíos es crucial para avanzar hacia un sistema más justo y equitativo.

### ***7.3.6. Desafíos al presentar las pruebas***



En cuanto al manejo de pruebas, los entrevistados han compartido sus respuestas de manera objetiva, enfatizando la elaboración profesional y ética de sus informes mediante la aplicación de métodos adecuados. A pesar de esto, la cuestión de la presencia o ausencia de estereotipos de género al presentar pruebas no fue abordada de manera explícita. Sin embargo, es crucial resaltar una observación significativa del entrevistado, el Señor Juez, quien destacó que en muchos casos la dificultad radica en la defensa técnica, sin importar el género de la víctima o agresor. En este sentido, la defensa técnica a menudo no logra proporcionar los medios probatorios suficientes o adecuados para comprender detalladamente los hechos, pero el juez, basándose en su experiencia y los recursos disponibles, emite una sentencia justa y proporcional al derecho.

Tanto los defensores técnicos como la fiscalía, defensores públicos y defensores particulares subrayan la problemática recurrente en la presentación de medios probatorios.

Destacan que, ya sea la víctima hombre o mujer, al denunciar, muchos se ausentan al momento de facilitar las pruebas, indicando la dificultad de brindar una defensa efectiva en este contexto. Por otro lado, la policía destaca que, al presentar su parte policial, lo hacen de manera ética e imparcial. No obstante, señalan que, después de presentar la denuncia, son las propias víctimas las que solicitan que no se continúe, argumentando que solo denunciaron de manera precipitada.

El desafío principal identificado en la presentación de pruebas está relacionado con la obtención de evaluaciones psicológicas y médicas. Se destaca que las personas suelen actuar más por impulso, especialmente en el caso de los hombres, y obtener estas pruebas resulta más complicado para ellos. En este contexto, se evidencia un desafío significativo al enfrentar estereotipos de género, ya que los hombres pueden sentirse más cautelosos a proporcionar su versión en un proceso judicial debido a la percepción de cómo la sociedad podría interpretar su participación en dicho proceso como víctimas.

Además, se resalta la importancia de abordar el desafío persistente en la presentación de pruebas, especialmente en el contexto de estereotipos de género, para asegurar un proceso judicial más equitativo y justo. La necesidad de concientización y medidas específicas para superar estos obstáculos se presenta como una conclusión fundamental de las entrevistas realizadas.

### ***7.3.7. Igualdad de sanciones cuando la víctima es un hombre o una mujer en las sentencias***



En el análisis de la entrevista en el manejo de sanciones en casos de violencia intrafamiliar, se revela una complejidad marcada por percepciones divergentes entre los entrevistados. Desde la perspectiva del juez, se enfatiza la importancia de la motivación judicial al imponer sanciones. Se destaca la necesidad de priorizar a la mujer, fundamentando esta decisión en su papel histórico su lucha por derechos, el rol que cumple en el núcleo familiar y el respaldo de normativas internacionales que buscan proteger a este grupo vulnerable.

Sin embargo, se presenta una contradicción con la perspectiva de la defensoría pública, el defensor particular y la fiscalía, quienes señalan casos evidentes de una disparidad en las sentencias entre hombres y mujeres. Sugieren que, en algunos casos, las mujeres reciben beneficios, mientras que los hombres enfrentan penas más severas. Esta disparidad se atribuye, en parte, al abuso de

poder mediante denuncias falsas, especialmente aquellas destinadas a evitar que el hombre tenga acceso a sus hijos, revelando la presencia arraigada de estereotipos que favorecen a las mujeres.

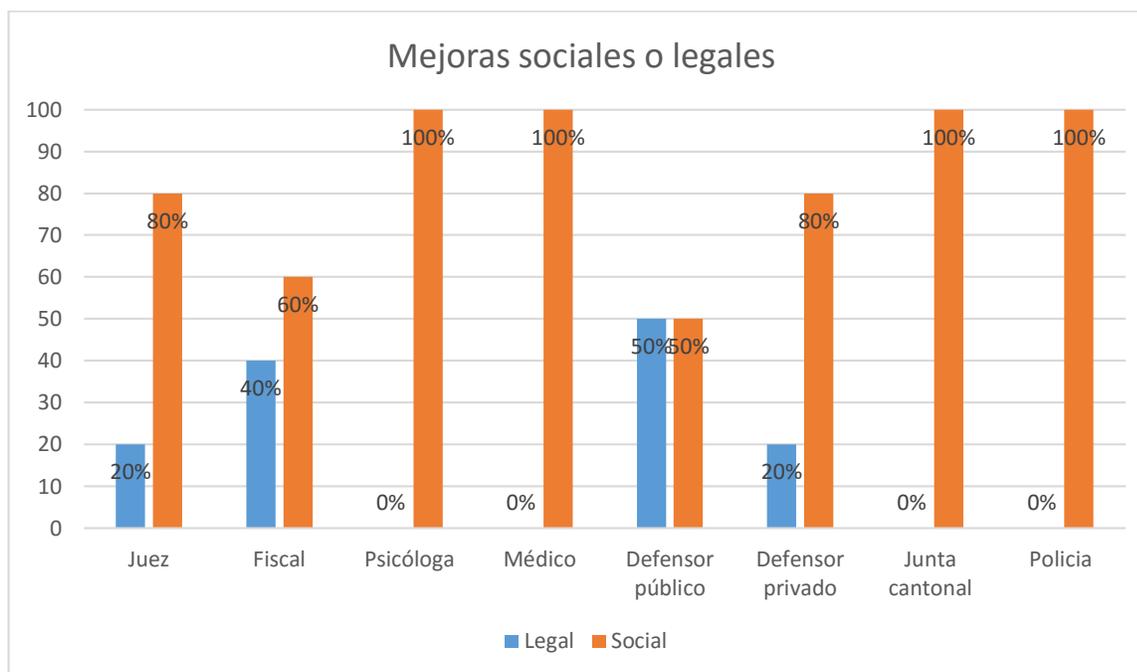
La crítica de la sociedad a la percepción de que los hombres siempre tienen más beneficios y derechos agrega otra capa de complejidad. Las entrevistas destacan la preocupación por la indefensión del hombre y cómo los estereotipos de género influyen en la atención diferenciada que reciben las mujeres, mientras que los hombres a menudo carecen del seguimiento adecuado en situaciones judiciales.

El aporte del policía revela una dinámica adicional, donde señala que a veces una simple llamada de una mujer puede llevar al arresto de un hombre sin necesidad de pruebas. Este fenómeno dificulta que los hombres reciban un trato equitativo en situaciones judiciales, contribuyendo a la perpetuación de estereotipos de género.

En este contexto, se resalta la idea crucial de que la existencia de estereotipos de género y la igualdad en las sentencias están fuertemente vinculadas al juzgador. La perspectiva individual y psicológica del juzgador emerge como un elemento clave que influye en la emisión de sentencias. Este factor resalta la complejidad del sistema judicial y la necesidad de abordar los prejuicios inherentes para garantizar una verdadera igualdad.

En ese sentido las entrevistas enfocan la urgencia de abordar las diferencias y estereotipos de género en el proceso de sanciones. Se destaca la importancia de garantizar que el principio de igualdad prevalezca, independientemente del género, para lograr un sistema judicial más equitativo y justo.

### 7.3.8. Cambios o mejoras en para tratar la violencia intrafamiliar



En el análisis sobre los cambios necesarios para abordar la violencia intrafamiliar, el juez destaca la relevancia de las normas legales y tratamientos internacionales como salvaguardas de derechos fundamentales. Se resalta la búsqueda constante de armonía, equidad e igualdad en derechos y obligaciones para todas las personas. No obstante, el fiscal también señala la urgencia de reformas, especialmente para contrarrestar la discriminación hacia los hombres, evidenciada por la falta de normativas específicas para este grupo, lo que contribuye a la persistencia de estereotipos de género.

En contraposición, la junta cantonal argumenta que el problema no reside exclusivamente en el sistema legal, sino que demanda una mejora enfocada en aspectos culturales y sociológicos arraigados en la sociedad. Se destaca la importancia de abordar estos problemas desde la

educación, promoviendo la igualdad desde los hogares y evitando la perpetuación de estereotipos de género.

Los aportes del médico y la psicóloga enriquecen la discusión al resaltar que, a pesar de la igualdad de derechos en el ámbito legal, el desconocimiento de la ley contribuye a la persistencia de estereotipos de género y actos violentos. Proponen la necesidad de soluciones mediante la concientización cultural y la promoción de la igualdad desde una edad temprana. La perspectiva de la policía agrega otro matiz al análisis al sugerir que el cambio y la mejora deben enfocarse en la concientización a través de la educación y charlas sociales, más que en el ámbito legal. Se destaca la importancia de trabajar en la conciencia colectiva para eliminar la violencia intrafamiliar y los estereotipos de género, reconociendo que estos problemas afectan tanto a mujeres como a hombres.

Estas entrevistas proponen mejoras mediante la educación desde una edad temprana, dirigida tanto a sectores rurales como urbanos, para abordar la violencia intrafamiliar y combatir los estereotipos de género de manera integral. La necesidad de sanciones proporcionales al delito, sin distinción de género, destaca como una meta fundamental para lograr un cambio significativo en la percepción y tratamiento de estos problemas en la sociedad.

#### **7.4. Discusión**

La violencia intrafamiliar es un tema de gran complejidad y profundidad, que afecta a personas de todos los géneros, edades y trasfondos culturales. Es importante reconocer que la violencia intrafamiliar no se limita solo a la violencia física, sino que también abarca la violencia

verbal, emocional, sexual y económica. Esta forma de violencia puede tener un impacto devastador en la salud mental y emocional de las víctimas, independientemente de su género.

La violencia verbal y emocional puede dejar cicatrices invisibles en las víctimas, minando su autoestima, generando ansiedad, depresión y trastornos de estrés postraumático. Además, la violencia sexual y económica puede tener efectos duraderos en la vida de las víctimas, limitando su autonomía y capacidad para buscar ayuda. Es crucial abordar todas estas formas de violencia para brindar un apoyo integral a las víctimas y prevenir futuros episodios.

Además, es esencial considerar el impacto de la violencia intrafamiliar en los niños, quienes son víctimas indirectas y pueden experimentar problemas en su desarrollo como resultado de esta situación. El cuidado del desarrollo infantil debe ser una prioridad en el tratamiento de este tema. Los niños que crecen en entornos violentos pueden experimentar problemas emocionales, comportamentales y cognitivos que afectan su bienestar a largo plazo.

El papel del sistema judicial y de los profesionales de la salud es fundamental en la identificación y el tratamiento de las víctimas de violencia intrafamiliar. Es crucial que los jueces y los profesionales de la salud tengan un enfoque sensible y empático hacia las víctimas, brindándoles el apoyo necesario para superar las secuelas de la violencia. Es importante abordar la violencia intrafamiliar desde una perspectiva de género, reconociendo las desigualdades históricas que han llevado a la prevalencia de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, también es fundamental reconocer que los hombres también pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar y que sus experiencias deben ser tomadas en cuenta en cualquier enfoque preventivo o de intervención.

En última instancia, tanto hombres como mujeres deberían recibir un trato equitativo en el ámbito legal, independientemente de su género. El derecho debe reflejar el principio de igualdad para promover una convivencia más equilibrada y justa, evitando así problemas futuros. La sensibilización, la educación y el acceso a recursos de apoyo son fundamentales para abordar este problema de manera integral y construir una sociedad más segura y compasiva para todos sus miembros.

#### *7.4.1. Discusión sobre las sentencias*

El análisis minucioso de las cuatro (4) sentencias nos sumerge en la realidad de los casos judiciales de violencia intrafamiliar, yendo más allá de la teoría legal que establece principios de igualdad. Al examinar el proceso judicial, se evidencian discrepancias e inclinaciones en el trato hacia las partes involucradas, especialmente cuando la víctima es hombre y la agresora es mujer. El propósito de esta investigación es determinar si ambos géneros son sancionados equitativamente en casos de violencia intrafamiliar y analizar la posible influencia de estereotipos de género en las decisiones judiciales.

Es importante destacar que, aunque la igualdad legal (igualdad formal) es un principio fundamental consagrado en la CRE, la CCE ha abordado la igualdad material para corregir desigualdades históricas entre hombres y mujeres. Desde esta perspectiva, se plantea la necesidad de determinar el tipo de igualdad pertinente en cada caso particular.

Para este estudio, se han seleccionado cuatro (4) casos distintos que permiten una comparación significativa. Se analizan dos (2) sentencias con víctimas mujeres y otras dos con víctimas hombres para profundizar en el proceso judicial, la motivación del juez y la pena impuesta

en cada caso. Se busca verificar si las sanciones son proporcionales a la infracción, según lo establecido en el artículo 159 del COIP sobre violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Por ejemplo, en un caso donde la víctima es mujer, el agresor fue declarado culpable de violencia verbal y física contra sus hijos, recibiendo una pena de diez (10) días de prisión y una multa. Al comparar este caso con otro donde la víctima es hombre, se observan diferencias en las sanciones a pesar de similitudes en la violencia. Estas disparidades plantean dudas sobre la imparcialidad legal y la influencia de estereotipos de género en el sistema judicial.

Es esencial abordar la protección de los derechos de todas las personas, especialmente en casos de violencia intrafamiliar. Aunque la igualdad de derechos está garantizada por la Constitución y tratados internacionales, persisten percepciones arraigadas que pueden afectar las decisiones judiciales. Es necesario reflexionar sobre cómo estas percepciones influyen en el acceso a la justicia y en el trato equitativo a las víctimas, sin importar su género.

Además, se debe considerar a las personas con discapacidad como posibles víctimas de violencia intrafamiliar. En un caso analizado con un hombre con discapacidad física como víctima, se observaron dificultades para acceder a ayuda oficial, resaltando la importancia de garantizar protección efectiva a todos los grupos vulnerables.

El análisis de las sentencias nos invita a reflexionar sobre la imperativa necesidad de buscar la igualdad de género en todos los ámbitos, incluido el sistema judicial. Es esencial reconocer que

tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar, por lo que las leyes y su aplicación deben garantizar una protección equitativa para todos, sin importar su género.

En este sentido, resulta crucial examinar quiénes son los responsables de administrar justicia y cómo su formación, educación y desarrollo profesional pueden influir en la imparcialidad de sus decisiones. Las decisiones judiciales no solo se sustentan en la ética profesional, sino también en las percepciones y prejuicios individuales de los jueces, lo que puede desviar la igualdad ante la ley.

Es relevante señalar que, aunque las denuncias donde la víctima es mujer sean más frecuentes desde una perspectiva estadística, esto no justifica descuidar los casos en los que los hombres son víctimas de violencia intrafamiliar. La igualdad no debe depender de la frecuencia de los casos, sino que debe ser un principio rector que oriente todas las acciones judiciales.

Si bien la motivación detrás de las decisiones judiciales puede reflejar la búsqueda de igualdad entre hombres y mujeres, la disparidad en las penas impuestas revela una clara desproporcionalidad. Es fundamental cuestionar por qué no se ha prestado una atención más rigurosa a esta problemática y por qué la violencia intrafamiliar contra los hombres no ha sido abordada con la misma profundidad y seriedad que la violencia contra las mujeres.

Esta investigación surge de una incertidumbre sobre la verdadera igualdad ante la ley y la necesidad de cuestionar las percepciones arraigadas en la sociedad y en el sistema judicial. Constituye un llamado de alerta a los jueces y otros actores del sistema legal para que comprendan

que la lucha por la igualdad de género es un proceso continuo que requiere un compromiso constante con la justicia y la equidad.

Las sentencias analizadas y debatidas en este contexto reflejan las tensiones y desafíos que enfrentamos en nuestra búsqueda de una sociedad más justa e igualitaria. Es esencial reconocer que los estereotipos de género, como el patriarcado y el machismo, continúan influyendo en la percepción y tratamiento de la violencia intrafamiliar. Por tanto, es responsabilidad de todos trabajar hacia una transformación cultural que fomente la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, sin distinción de género.

#### ***7.4.2. Discusión sobre el análisis de las entrevistas***

Tras un análisis exhaustivo de las entrevistas, se observa un consenso generalizado entre los participantes, con la excepción del juez y la psicóloga, en torno a la imperiosa necesidad de que las sanciones y el trato en casos de violencia intrafamiliar sean imparciales, respetando los principios de igualdad y garantizando derechos fundamentales, independientemente del género involucrado. Sin embargo, surge un matiz crucial aportado por la psicóloga, quien plantea la persistencia de la percepción de que los hombres mantienen un poder preponderante en términos de derechos, lo que, según su perspectiva, contribuye a invisibilizar a las mujeres ante la ley. En este sentido, propone una consideración diferenciada en la motivación y la sentencia, abogando por cierta indulgencia al sancionar a mujeres.

Por otro lado, el juez adopta un enfoque desde la perspectiva familiar, resaltando el papel crucial que desempeña la mujer en este contexto. Sin embargo, otras entrevistas reflejan una realidad cambiante, evidenciando que hombres y mujeres asumen responsabilidades equitativas en la actualidad. Aunque se reconoce la persistencia de estereotipos, la idea de lograr una igualdad de roles familiares se presenta como una meta tangible.

Se plantea una crítica contundente hacia el sistema legal, destacando que, a pesar de ser un problema legal que requiere atención prioritaria, la formación y el desarrollo personal del juzgador ejercen una influencia significativa en las decisiones tomadas. Se resalta la preocupante existencia de funcionarios judiciales que, aun poseyendo conocimiento legal, incurren en decisiones influenciadas por estereotipos arraigados en la sociedad.

Se resalta la importancia esencial de las defensas técnicas, evidenciando que en muchos casos no reciben el seguimiento adecuado y su presencia se limita a verificar el debido proceso durante el juicio, dejando en espera la presentación de pruebas. La idea de que cada decisión, ya sea igualitaria o no, queda en última instancia a discreción del juzgador resalta la trascendencia del factor humano en este proceso judicial.

En cuanto a las soluciones propuestas, se destaca la necesidad urgente de concientizar a la sociedad, tanto en entornos urbanos como rurales, con el objetivo de eliminar estereotipos y prevenir problemas desde las raíces. Se aboga por reformas legales más específicas, reconociendo la importancia de incluir aspectos relacionados con los hombres en dichas reformas y prevenir el aumento de la problemática, en lugar de esperar a que se agrave. Se plantea la pregunta crítica

sobre si el juez realmente tiene la última palabra y si las garantías constitucionales se cumplen de manera equitativa al delito, independientemente del género de los involucrados.

Por lo cual las entrevistas destacan la urgencia de tratar el tema de estereotipos de género y tratar a hombres y mujeres como individuos responsables de sus acciones. Se enfatiza la necesidad de equidad en el sistema legal y se resalta la importancia de la educación como herramienta fundamental para alcanzar una sociedad consciente e igualitaria.

## 8. Conclusiones

- (i) El análisis detallado de las cuatro sentencias resalta discrepancias significativas en el tratamiento judicial entre hombres y mujeres. A pesar de la afirmación de la interdependencia de principios y derechos en la perspectiva constitucional, en la que hombres y mujeres deben ser tratados de forma igual sin discriminación por razón de género, es posible observar diferentes inclinaciones dependiendo de si se trata de un hombre o una mujer, por razones de que al hombre se lo considera siempre como el agresor y la mujer como víctima. Esto revela la influencia de estereotipos de género en las decisiones judiciales, lo que genera sanciones que no siempre son proporcionales a la infracción cometida.

Se reconoce la necesidad de un cambio en la mentalidad de la sociedad, ya que ahí radica el problema, más que en las reformas legales, dado que la Constitución garantiza la igualdad para todos. Por otro lado, las entidades especializadas, como la Junta Cantonal de Violencia contra la Mujer, deberían ampliar su enfoque y no centrarse únicamente en un solo grupo, con el fin de buscar una igualdad sin discriminación tanto para hombres como para mujeres. Aunque estadísticamente las denuncias por parte de los hombres son menos frecuentes en comparación con las mujeres (nueve de cada diez denuncias son de mujeres y solo una de cada diez son de hombres), su importancia radica en la prevención del crecimiento exponencial de problemas de violencia intrafamiliar. Abordar este problema no solo es imperativo desde el punto de vista ético y legal, sino que también previene la

posibilidad de que esta cuestión evolucione hacia problemas de mayor magnitud a largo plazo.

- (ii) En consonancia con los principios doctrinales y las teorías abordadas, es evidente que la problemática de la violencia intrafamiliar ha ocupado un lugar destacado durante varios años, perpetuando la imagen de la mujer como la víctima vulnerable en este contexto. Se postula la idea de que, al abordar esta cuestión, se debe considerar una perspectiva específica al sancionar a una mujer, ya que la proporcionalidad de la infracción no siempre garantiza una igualdad legal, sino más bien una igualdad material.

Se argumenta que podrían permitirse ciertas variaciones en la aplicación de sanciones para lograr un equilibrio al momento de dictar sentencias. No obstante, es crucial desechar la noción errónea de que el hombre siempre actúa de manera machista y no asume responsabilidades al igual que una mujer. Es imperativo profundizar en este análisis para que el sistema legal refleje genuinamente los principios de equidad y justicia. La comprensión de las complejidades individuales y la evaluación imparcial de cada caso son fundamentales para garantizar un tratamiento justo y equitativo en el marco de la ley.

- (iii) En el ámbito de los marcos legales, tanto a nivel nacional como en acuerdos internacionales, se introduce una perspectiva que destaca la histórica prevalencia de la mujer como víctima, ya que, en su mayoría, sigue siendo objeto de situaciones desfavorables en comparación con los hombres. Es importante resaltar que, a pesar de que los marcos legales abogan por la igualdad, los acuerdos internacionales tienden a

enfocarse en lograr esa igualdad al brindar un respaldo adicional a las mujeres, consideradas un grupo vulnerable, a pesar de que la Constitución prevea un trato igualitario.

Esta disparidad también se observa en los procedimientos judiciales, donde se busca de manera concreta la igualdad con el fin de alcanzar los principios de equidad e igualdad. Sin embargo, es crucial reconocer que esta orientación puede tener un aspecto negativo, ya que los casos de hombres como víctimas pueden ser menos frecuentes, lo que plantea un desafío emergente. A pesar de estos desafíos, los marcos legales persisten en su esfuerzo por lograr una armonía y equidad de derechos para todos los individuos que integran la sociedad. El reconocimiento de la diversidad de experiencias y la adaptación de los marcos legales a estas realidades emergentes son esenciales para lograr una verdadera justicia e igualdad de género.

- (iv) El análisis detallado de las entrevistas revela que la mayoría de las partes involucradas en el proceso se comportan de manera imparcial, demostrando un compromiso ético y profesional sin importar el género. Sin embargo, existen críticas que resaltan la vulnerabilidad de los hombres frente a la violencia familiar. La arraigada percepción de que el hombre es automáticamente considerado el agresor, el "malo" en la dinámica familiar, tiene un impacto significativo en las decisiones judiciales, como se evidencia en el análisis de las sentencias.

De esta manera, es evidente que la imposición de penas varía notablemente entre hombres y mujeres, incluso cuando la mujer ha cometido actos de violencia más graves. La disparidad en las sanciones, donde se observa que las mujeres reciben castigos menos severos a pesar de cometer actos más violentos, se convierte en un obstáculo adicional para que los hombres busquen ayuda en casos de violencia doméstica. Este fenómeno se agrava debido a la arraigada percepción en la sociedad de que un hombre no puede ser víctima de agresión por parte de una mujer.

La interpretación basada en estereotipos de género de que los hombres son menos propensos a ser víctimas de violencia resalta la urgente necesidad de mejoras en la educación cultural. Este problema no solo se percibe como un desafío legal, sino que se revela principalmente como un problema social profundo. Abordar esta cuestión requerirá un enfoque integral que incluya la revisión de percepciones culturales arraigadas y la promoción de la equidad de género desde una perspectiva educativa, buscando transformar las actitudes que perpetúan estereotipos dañinos.

## 9. Recomendaciones

1. Iniciar un proceso de revisión y actualización de las leyes relacionadas con la violencia intrafamiliar. Aunque las leyes son de forma general, al momento de su aplicación incurre a una desigualdad en ese sentido es importante implementar programas de sensibilización y capacitación para jueces, fiscales y personal judicial. Estos programas deben abordar los estereotipos de género arraigados y fomentar una comprensión más profunda de la igualdad de género, asegurando una aplicación justa de la ley.
2. Implementar medidas específicas para abordar la vulnerabilidad de los hombres en casos de violencia intrafamiliar, contrarrestando los estereotipos de género arraigados en la emisión de sentencias judiciales. Es imperativo fortalecer la educación cultural, no solo como un medio para eliminar prejuicios, sino como una herramienta esencial para transformar las percepciones sociales en torno a la victimización del hombre. Además, se sugiere impulsar iniciativas que fomenten la conciencia sobre la equidad de género y la eliminación de estereotipos, tanto en el ámbito legal como en el social. La igualdad de sanciones y sentencias, basada en principios teóricos independientes del género, debería ser una meta prioritaria para garantizar una justicia imparcial y libre de prejuicios en casos de violencia intrafamiliar.
3. Un cambio en la mentalidad de la sociedad, centrándose en la prevención del crecimiento de los problemas de violencia intrafamiliar en lugar de en reformas legales, ya que la Constitución garantiza la igualdad para todos. Además, se recomienda que entidades especializadas, como la Junta Cantonal de Violencia contra la Mujer, amplíen su enfoque para buscar una igualdad sin discriminación tanto para hombres como para mujeres,

reconociendo la importancia de las denuncias por parte de los hombres en la prevención de problemas futuros. Se destaca la necesidad de considerar una perspectiva específica al sancionar a una mujer en casos de violencia intrafamiliar, asegurando una igualdad legal. Esto implica una evaluación imparcial de cada caso y la comprensión de las complejidades individuales para garantizar un tratamiento justo y equitativo.

## 10. Glosario

**Estereotipo:** Es una creencia generalizada que se tiene sobre un grupo, basada en características percibidas como comunes. Estos conceptos simplificadores pueden ser imprecisos, exagerados o sesgados, y a menudo no reflejan la diversidad real de las personas dentro de ese grupo.

**Género:** Se refiere a roles, comportamientos y expectativas sociales asociados a ser hombre o mujer, influenciados por factores culturales, sociales y personales.

**Machismo:** Es la actitud de supremacía o creencia en la superioridad del hombre sobre la mujer, con manifestaciones de actitudes sexistas y comportamientos que refuerzan roles de género tradicionales y desiguales.

**Patriarcado:** Es un sistema social en el que los hombres tienen un predominio sustancial en roles de liderazgo y control, generalmente a expensas de las mujeres.

**Violencia:** Es el uso de la fuerza o poder, ya sea físico o simbólico, con el propósito de causar daño o someter a alguien.

## 11. Bibliografía

CHALJUB, J. I. (16 de Julio de 2023). *Sentencia C-368/14*. Obtenido de Sentencia C-368/14: <https://www.cijc.org/es/cuadernos/Sentencias/C-368-14.pdf>

CHALJUB, J. I. (16 de Julio de 2023). *Sentencia C-368/14*. Obtenido de Sentencia C-368/14: <https://www.cijc.org/es/cuadernos/Sentencias/C-368-14.pdf>

CONGRESO NACIONAL. (Julio de 2023). *Ley 103. Ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Obtenido de Ley 103. Ley contra la violencia a la mujer y la familia: <https://vlex.ec/vid/ley-103-ley-violencia-643461273>

Corte Constitucional de Ecuador . (02 de Junio de 2021). *Corte Constitucional de Ecuador* . Obtenido de Corte Constitucional de Ecuador : <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20363-15-EP.pdf>

Corte Constitucional de Ecuador . (02 de Junio de 2021). *Corte Constitucional de Ecuador* . Obtenido de Corte Constitucional de Ecuador : <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20363-15-EP.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador . (22 de Septiembre de 2021). *Corte Constitucional del Ecuador* . Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador : [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkOTlkNzMwYS00MzE3LTQ3YTctODhiZC1mYTE5ZTY2NmU3ZTIucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkOTlkNzMwYS00MzE3LTQ3YTctODhiZC1mYTE5ZTY2NmU3ZTIucGRmJ30=)

Corte Constitucional del Ecuador. (21 de Diciembre de 2021). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkOTlkNzMwYS00MzE3LTQ3YTctODhiZC1mYTE5ZTY2NmU3ZTIucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkOTlkNzMwYS00MzE3LTQ3YTctODhiZC1mYTE5ZTY2NmU3ZTIucGRmJ30=)

Fabara, C. (10 de Marzo de 2020). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: [https://derechoecuador.com/derechos-de-las-mujeres/#google\\_vignette](https://derechoecuador.com/derechos-de-las-mujeres/#google_vignette)

Fabara, C. (10 de Marzo de 2020). *Derecho Ecuador.com* . Obtenido de Derecho Ecuador.com : [https://derechoecuador.com/derechos-de-las-mujeres/#google\\_vignette](https://derechoecuador.com/derechos-de-las-mujeres/#google_vignette)

Facio, A. (Julio de 2023). *El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres*. Obtenido de El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>

Facio, A. (Julio de 2023). *El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres*. Obtenido de El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>

Función Legislativa . (22 de Mayo de 2015). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. Obtenido de CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL:  
[https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)

Gaona, M. V. (2017). *HERRAMIENTA PARA LA APLICACIÓN DE ESTÁNDARES JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LAS SENTENCIAS*. Obtenido de HERRAMIENTA PARA LA APLICACIÓN DE ESTÁNDARES JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LAS SENTENCIAS:  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/HERRAMIENTA-genero.pdf>

Gaona, M. V. (2017). *Herramientas para la aplicación de estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres en las sentencias*. Obtenido de Herramientas para la aplicación de estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres en las sentencias:  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/HERRAMIENTA-genero.pdf>

GARCÍA, A. J. (2014). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5241177>

GIOVANNI, O. S. (2020). *EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN Y LA SEGURIDAD JURÍDICA*. Obtenido de EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN Y LA SEGURIDAD JURÍDICA: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11982/1/PIUAAB034-2020.pdf>

JOSÉ, C. R. (2017). *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES*. Obtenido de UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES: <https://docplayer.es/76094913-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-ibarra.html>

JOSÉ, C. R. (2017). *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES*. Obtenido de UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES: <https://docplayer.es/76094913-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-ibarra.html>

López, J. A. (Julio de 2023). *LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA*. Obtenido de LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA: [file:///C:/Users/SAMSUNG/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/SAMSUNG/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561%20(2).pdf)

Martínez, J. p. (02 de Junio de 2021). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador : <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20363-15-EP.pdf>

Máster. Yolanda Guissell Calva Vega, A. W. (01 de Septiembre de 2020). *Igualdad y no discriminación en casos de violencia intrafamiliar de mujeres contra hombre en Santo Domingo*. Obtenido de Igualdad y no discriminación en casos de violencia intrafamiliar de mujeres contra hombre en Santo Domingo: [file:///C:/Users/SAMSUNG/Downloads/2433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2951-1-10-20200826%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/SAMSUNG/Downloads/2433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2951-1-10-20200826%20(1).pdf)

Mayo Clinic. (10 de Septiembre de 2022). *Mayo Clinic*. Obtenido de Mayo Clinic: <https://www.mayoclinic.org/es/healthy-lifestyle/adult-health/in-depth/domestic-violence-against-men/art-20045149>

Mayo Clinic. (10 de Septiembre de 2022). *Mayo Clinic*. Obtenido de Mayo Clinic: <https://www.mayoclinic.org/es/healthy-lifestyle/adult-health/in-depth/domestic-violence-against-men/art-20045149>

Naciones Unidas. (11 de Agosto de 2005). *La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos, económicos, sociales y culturales*. Obtenido de La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos, económicos, sociales y culturales: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6224.pdf>

Naciones Unidas. (2014). *Los derechos de la mujer son derechos humanos*. Obtenido de Los derechos de la mujer son derechos humanos: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-2\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf)

Naciones Unidas. (2014). *Los derechos de las mujeres son derechos humanos*. Obtenido de Los derechos de las mujeres son derechos humanos: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-2\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf)

Sancho, C. S. (2023). *Universidad Autónoma de Barcelona*. Obtenido de Universidad Autónoma de Barcelona: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequenc>

Sarmiento, V. M. (Abril de 2010). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar : <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6639/1/07608.pdf>

Universidad Nacional Autónoma de México. (2019). *Scielo*. Obtenido de Scielo: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-94362019000200136](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362019000200136)

Vargas, C. A. (Agosto de 2014). *EL DERECHO A SER JUZGADO POR UN JUEZ IMPARCIAL*. Obtenido de EL DERECHO A SER JUZGADO POR UN JUEZ IMPARCIAL: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf>

Villagómez, G. (Junio de 2023). *Repocitorio Dspace*. Obtenido de Repocitorio Dspace: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/handle/10469/4285>

Young, D. W. (01 de Marzo de 2022). *Banco Mundial BIRF AIF*. Obtenido de Banco Mundial BIRF AIF: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2022/03/01/nearly-2-4-billion-women-globally-don-t-have-same-economic-rights-as-men>